



Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

› GUÍA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Acuerdo de Escazú

Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



NACIONES UNIDAS

CEPAL

Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

[Deseo registrarme](#)

Conozca nuestras redes sociales y otras fuentes de difusión en el siguiente link:

 <https://bit.ly/m/CEPAL>





Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

› GUÍA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



CEPAL



Acuerdo de Escazú

Este documento fue preparado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

Se agradece a los Estados Partes del Acuerdo de Escazú y a las siguientes instituciones y colaboradores: la Mesa Directiva de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú, el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, la representación electa del público, la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL (Carlos de Miguel, David Barrio, Andrea Sanhueza, Gabriela Burdiles y Natalia Labbé), la División de Asuntos de Género de la CEPAL (Ana Gúezmes y Diana Rodríguez), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) (Bibiana Aído y Lorena Lamas), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Jan Jarab, Xavier Mena, Paula de Sa, Ignacio Carvajal e Ignacio Roncagliolo) y otros organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas. También se agradece a Lorena Aguilar, María Victoria Galleguillos y todas aquellas personas e instituciones que participaron en las consultas públicas y que, con sus comentarios, hicieron posible esta publicación.

Las referencias a disposiciones legales incluidas en esta publicación solo tienen fines informativos y pueden no coincidir con las versiones oficiales vigentes. En caso de discrepancia, prevalecerá la redacción de las disposiciones legales vigentes según consten en su publicación oficial.

Para la elaboración del documento se contó con el apoyo financiero de Waverley Street Foundation y de Open Society Foundations.

Las Naciones Unidas y los países que representan no son responsables por el contenido de vínculos a sitios web externos incluidos en esta publicación.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización o las de los países que representa.

Publicación de las Naciones Unidas
LC/ESZ.2026/3
Distribución: L
Copyright © Naciones Unidas, 2026
Todos los derechos reservados
Impreso en Naciones Unidas, Santiago
S.2600065[S]

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2026). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía para la transversalización de la perspectiva de género* (LC/ESZ.2026/3).

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Índice

Resumen ejecutivo	7
Antecedentes	9
Objetivo y destinatarios	10
Metodología	10
Estructura	11
I. Transversalización de la perspectiva de género en asuntos ambientales	13
A. Antecedentes en los marcos normativos internacionales	15
B. Trampas del desarrollo y desigualdad de género en América Latina y el Caribe	21
II. Nudos estructurales de la desigualdad y desafíos que enfrentan las mujeres al ejercer los derechos de acceso y la protección del medio ambiente	25
A. Acceso a la información ambiental	30
B. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	30
C. Acceso a la justicia en asuntos ambientales	31
D. Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales	32
III. Orientaciones para transversalizar la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú	35
A. Sociedad del cuidado: un principio orientador	39
B. Acceso a la información ambiental	40
1. Normativa y procedimientos	40
2. Accesibilidad y asequibilidad	41
3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento	41

4. Fortalecimiento de capacidades	42
5. Redes y alianzas	42
C. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	43
1. Normativa y procedimientos	43
2. Accesibilidad y asequibilidad	44
3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento	44
4. Fortalecimiento de capacidades	44
5. Redes y alianzas	45
D. Acceso a la justicia en asuntos ambientales	45
1. Normativa y procedimientos	46
2. Accesibilidad y asequibilidad	46
3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento	47
4. Fortalecimiento de capacidades	47
5. Redes y alianzas	48
E. Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales	48
1. Normativa y procedimientos	49
2. Accesibilidad y asequibilidad	50
3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento	50
4. Fortalecimiento de capacidades	50
5. Redes y alianzas	50
F. Cooperación y fortalecimiento de capacidades	51
IV. Perspectiva de género en la arquitectura institucional del Acuerdo de Escazú	53
A. Conferencia de las Partes y Mesa Directiva	55
B. Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento	56
C. Centro de intercambio de información	57
D. Participación del público y mecanismo público regional	57
E. Representantes electos del público	58
F. Hojas de ruta y planes nacionales de implementación	58
Bibliografía	61
Anexo A1	67

Cuadros

Cuadro I.1	Selección de observaciones y recomendaciones generales de órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que abordan la igualdad de género	16
Cuadro I.2	Selección de documentos de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que abordan la perspectiva de género	20
Cuadro II.1	Relación entre los nudos estructurales de la desigualdad de género y las dificultades que enfrentan las mujeres en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)	33
Cuadro III.1	Ámbitos de acción y medidas para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)	37
Cuadro III.2	Medidas sugeridas para garantizar los derechos de acceso y la labor de protección del medio ambiente con perspectiva de género, por ámbito de acción y pilar del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)	39
Cuadro A1.1	Uso del lenguaje inclusivo	65

Gráfico

Gráfico II.1	América Latina y el Caribe (18 países): tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, población de 15 años y más, por sexo (indicador 5.4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible), último año con información disponible	28
--------------	--	----

Recuadros

Recuadro I.1	Concepto de interseccionalidad	19
Recuadro II.1	Testimonio de una defensora de los derechos humanos en asuntos ambientales	33

Diagramas

Diagrama I.1	América Latina y el Caribe: las trampas del desarrollo	22
Diagrama IV.1	Arquitectura y mecanismos institucionales del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)	55

Resumen ejecutivo

La Guía para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe tiene el objetivo de proporcionar información, orientación y medidas para integrar dicha perspectiva en la implementación del Acuerdo, tanto a nivel local como nacional y regional, con miras a favorecer el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en toda su diversidad, a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, así como en la labor de protección del medio ambiente en América Latina y el Caribe.

Si bien no es preceptivo ni proporciona una interpretación jurídica definitiva de las disposiciones del Acuerdo, este documento aspira a ser una herramienta de consulta que los representantes gubernamentales, los legisladores, los responsables de formular políticas, los funcionarios públicos, los académicos, el público en general y las mujeres puedan utilizar fácilmente a la hora de estudiar, aplicar y poner en práctica el Acuerdo de Escazú con perspectiva de género.

La transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú constituye un imperativo ético y una condición necesaria para avanzar hacia un desarrollo sostenible con igualdad. Con las medidas propuestas en esta guía se busca crear las condiciones necesarias para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos de acceso y contribuyan de manera efectiva a la protección del medio ambiente en la región.

La guía se basa en el reconocimiento de que las mujeres de América Latina y el Caribe enfrentan desigualdades estructurales que afectan su ejercicio de los derechos de acceso en asuntos ambientales. Además, incorpora un enfoque interseccional que reconoce la diversidad de las mujeres y las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan según distintos factores y condiciones.

Fruto del mandato de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (decisión III/4 de 2024), la guía se inscribe en un marco de acción más amplio que busca alinear la transversalización de la perspectiva de género en los compromisos internacionales ambientales. Al mismo tiempo, contribuye al Plan de Aceleración de la Igualdad de Género en Todo el Sistema de las Naciones Unidas (2024) del Secretario General de las Naciones Unidas, que busca impulsar el progreso en esta materia.

En el primer capítulo se aborda la transversalización de la perspectiva de género en los asuntos ambientales y se aportan antecedentes sobre esa transversalización en los marcos normativos

internacionales y regionales. Además, se reconoce que América Latina y el Caribe enfrenta desafíos estructurales que condicionan su desarrollo y perpetúan las desigualdades. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha conceptualizado estos desafíos en la definición de tres trampas interrelacionadas del desarrollo, que hacen referencia a un conjunto de círculos viciosos estructurales que limitan la capacidad de los países para avanzar de manera sostenida hacia mayores niveles de bienestar y que consisten en: i) baja capacidad para crecer; ii) alta desigualdad, baja movilidad y débil cohesión sociales, y iii) bajas capacidades institucionales y gobernanza poco efectiva. La desigualdad de género se interrelaciona con cada una de estas trampas: mientras la primera limita la autonomía económica de las mujeres y la segunda reproduce la exclusión de las mujeres de los espacios de poder y de los procesos de toma de decisiones, la tercera se traduce en marcos normativos y políticas insuficientes para garantizar sus derechos.

En el segundo capítulo se analizan los nudos estructurales de la desigualdad de género definidos en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (Estrategia de Montevideo), a saber: i) desigualdad socioeconómica y persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento excluyente; ii) patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos; iii) división sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado, y iv) concentración del poder y relaciones de jerarquía en el ámbito público, y su relación con los desafíos y las barreras que enfrentan las mujeres al ejercer los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo de Escazú, así como la contribución de las mujeres a la protección del medio ambiente.

En el tercer capítulo, en respuesta a los desafíos establecidos, se sugieren algunas medidas que se pueden adoptar para avanzar hacia la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú. Estas medidas se agrupan en cinco ámbitos de acción estratégicos, a saber: i) normativa y procedimientos, ii) accesibilidad y asequibilidad, iii) lenguaje, comunicación y reconocimiento, iv) fortalecimiento de capacidades, y v) redes y alianzas.

Cabe destacar que uno de los principios orientadores de estas medidas es el de la sociedad del cuidado, que busca asegurar la aplicación de todos los derechos de acceso y las normas de protección de las personas defensoras del medio ambiente teniendo en cuenta las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en toda su diversidad. Al reconocer estas desigualdades, la sociedad del cuidado constituye una propuesta transformadora que busca modificar las estructuras que reproducen las desigualdades de género en la región, priorizando la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y del planeta.

Por último, en el cuarto capítulo se abordan los aspectos institucionales del Acuerdo de Escazú, se analizan las medidas adoptadas para transversalizar la perspectiva de género en la implementación y el funcionamiento de sus mecanismos y órganos, y se formulan otras orientaciones.

Esta guía, elaborada por la CEPAL con el apoyo de expertas en derecho internacional y ambiental y en igualdad de género, se realizó mediante una metodología participativa que se dividió en tres etapas de consulta y contó con aportes de los Estados Partes, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones de mujeres, el sector académico y el público en general. Este proceso aseguró que las propuestas reflejaran la realidad y las necesidades de las mujeres de América Latina y el Caribe, en toda su diversidad.

Antecedentes

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es el primer tratado ambiental de la región que profundiza en los tres derechos de acceso o derechos procedimentales —información, participación y justicia— reconocidos en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Según lo dispuesto en su artículo 1, el objetivo del Acuerdo es “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (CEPAL, 2022a, p. 14).

El Acuerdo de Escazú se basa en una premisa fundamental: la protección del medio ambiente, el respeto y la garantía de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible solo son posibles si los Estados aseguran efectivamente el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Como ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, este tratado busca “luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible” (CEPAL, 2022a, p. 5-6).

Una característica distintiva del Acuerdo de Escazú es que constituye el primer tratado del mundo que busca garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, los grupos y las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales. Esta dimensión es particularmente relevante en América Latina y el Caribe, reconocida como una de las regiones del mundo donde las personas que defienden el medio ambiente y los derechos humanos corren más peligro, según diversos informes del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales¹. Además, las mujeres, debido a sus condiciones de etnia, edad y orientación sexual, entre otros aspectos, figuran entre las poblaciones que enfrentan mayores niveles de vulnerabilidad en América Latina y el Caribe, especialmente aquellas que defienden el medio ambiente y los derechos humanos (Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [CEPAL y ONU-Mujeres], 2022).

El Acuerdo de Escazú establece un marco normativo que promueve la igualdad y la no discriminación, al reconocer de manera amplia e inclusiva al público y a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo, por las circunstancias o condiciones presentes en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales². Aunque en dicha disposición no se menciona específicamente a las mujeres, su incorporación permite abordar de manera efectiva las desigualdades que puedan existir en el ejercicio de los derechos de acceso, incluidas las desigualdades de género, así como los desafíos para el empoderamiento y la autonomía de las mujeres y las niñas.

¹ Véanse, por ejemplo, los informes del sistema de las Naciones Unidas y del sistema interamericano sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos Naciones Unidas (2016, 2018, 2019, 2023a) y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015).

² Artículo 2, literal e) del Acuerdo de Escazú.

De esta forma, el Acuerdo de Escazú incluye un conjunto de disposiciones que buscan superar las barreras que enfrentan las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad para ejercer sus derechos. Por ejemplo, en el marco de un proceso de participación, el Estado debe identificar y contactar a estas personas y grupos para darles el apoyo necesario y lograr su participación en el proceso.

En este sentido, en la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2024a) se reconoció la importancia de seguir avanzando hacia la igualdad de género para lograr la plena y efectiva implementación del Acuerdo. En su decisión III/4 sobre transversalización de la perspectiva de género, la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú solicitó a la CEPAL, en su calidad de Secretaría del Acuerdo de Escazú, que elaborara, con el apoyo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y otros organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, una guía para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú, para presentarla en la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes de 2026 (o Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú).

Objetivo y destinatarios

El objetivo de la Guía para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe es proporcionar información, orientación y posibles medidas para integrar y fortalecer dicha perspectiva en la implementación del Acuerdo, tanto a nivel local como nacional y regional. Esta integración busca favorecer el pleno ejercicio, por parte de las mujeres en su diversidad, de los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, así como la labor de protección del medio ambiente en América Latina y el Caribe. Se reconoce así que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la gestión del medio ambiente y el desarrollo (Naciones Unidas, 1993b).

Si bien no es preceptivo ni proporciona una interpretación jurídica definitiva de las disposiciones del Acuerdo, este documento aspira a ser una herramienta de consulta que los representantes gubernamentales, los legisladores, los responsables de la formulación de políticas, los funcionarios públicos, los académicos, el público en general y las mujeres puedan utilizar fácilmente a la hora de estudiar, aplicar y poner en práctica el Acuerdo de Escazú con perspectiva de género.

Al ofrecer esta orientación, no se prejuzga la voluntad ni la intención de los Estados ni de los órganos establecidos en el Acuerdo, ni se sustituye o reemplaza su texto. Por lo tanto, al evaluar el alcance y las implicaciones de cada disposición, es importante remitirse siempre al texto efectivo del Acuerdo.

Esta guía también contribuye al Plan de Aceleración de la Igualdad de Género en Todo el Sistema de las Naciones Unidas (2024) del Secretario General de las Naciones Unidas, que busca impulsar el progreso en esta materia (Naciones Unidas, 2024).

Metodología

La guía fue elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría del Acuerdo de Escazú, con el apoyo de expertas en derecho internacional y ambiental y derechos humanos e igualdad de género. Además, se invitó al sistema de las Naciones Unidas a colaborar y, en particular, se contó con las contribuciones de ONU-Mujeres y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Gracias a la implementación de una metodología participativa, la elaboración de la guía también se nutrió de las propuestas recibidas durante las tres etapas del proceso de consulta. En la primera etapa, se realizó una consulta virtual sobre las brechas, los desafíos y las posibles medidas para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo. La consulta estuvo dirigida a los Estados Partes, los organismos de las Naciones Unidas y el público³. A partir de estos aportes y de una revisión bibliográfica sobre buenas prácticas en la transversalización de la perspectiva de género en el sector ambiental, se redactó una propuesta de índice anotado de la guía que sugería su estructura y su contenido preliminar. Posteriormente, se realizó una segunda etapa de consulta, tanto virtual como presencial, sobre la propuesta de índice anotado de la guía, en el marco del Tercer Foro sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe. Asimismo, en el marco del IX Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe, celebrado en São Paulo (Brasil) en abril de 2025, se realizó el diálogo participativo “Hacia la transversalización de género en el Acuerdo de Escazú: el papel de las empresas”, organizado por la CEPAL y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En dicha ocasión se analizaron las brechas, las buenas prácticas y las recomendaciones para fortalecer la integración de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo. Con todos los aportes recibidos en esta etapa, se elaboró el borrador de la guía. El objetivo de la tercera y última etapa de la consulta era recoger aportes al borrador final de la guía.

Se agradecen todos los aportes y las contribuciones realizados por Estados Partes, instituciones públicas, organismos del sistema de las Naciones Unidas, mujeres, entre ellas académicas, y organizaciones de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, el sector académico, el sector privado y el público en general, entre otros actores, que han enriquecido el contenido de este documento.

Estructura

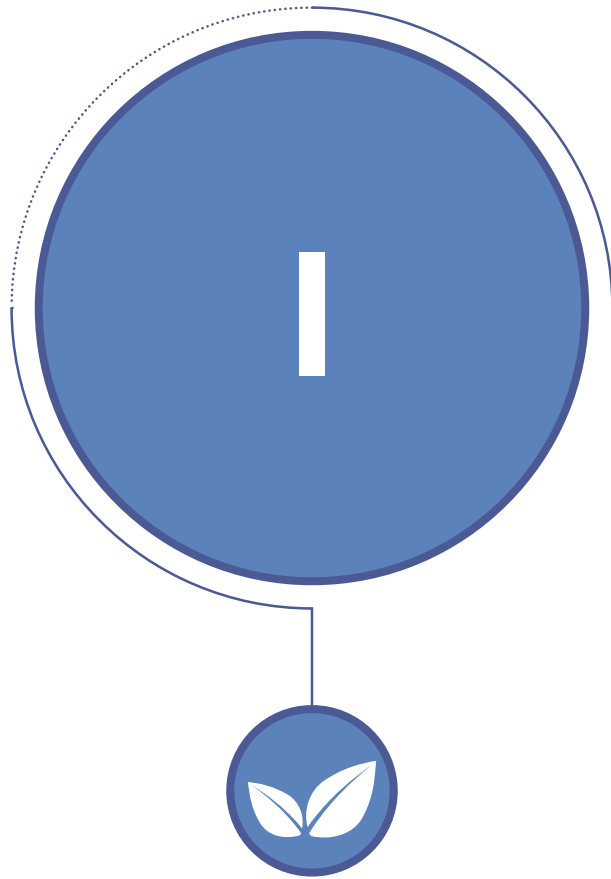
En el primer capítulo de la guía se hace una breve reseña del concepto y la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en asuntos ambientales, y se abordan los desafíos de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe, así como los avances realizados en la región en esta materia.

En el segundo capítulo se analizan los nudos estructurales de la desigualdad de género definidos en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (CEPAL, 2017) y su relación con los desafíos que enfrentan las mujeres al ejercer los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo de Escazú, así como la contribución de las mujeres a la protección del medio ambiente, conforme a las consultas realizadas con diversos actores durante la elaboración de la guía.

En el tercer capítulo se ofrecen orientaciones para la implementación del Acuerdo de Escazú con perspectiva de género, y se proporcionan sugerencias y ejemplos de posibles medidas para promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres y reducir las barreras a las que se enfrentan en el ejercicio de los derechos de acceso en diferentes ámbitos de acción.

Por último, en el cuarto capítulo se abordan los aspectos institucionales del Acuerdo de Escazú, se analizan las medidas adoptadas para transversalizar la perspectiva de género en la implementación y el funcionamiento de sus mecanismos y órganos, y se formulan otras orientaciones.

³ Esta consulta estuvo disponible en la plataforma participativa del Mecanismo Público Regional del Acuerdo de Escazú del 3 de enero al 14 de febrero de 2025.



Transversalización de la perspectiva de género en asuntos ambientales

A. Antecedentes en los marcos normativos internacionales

En 1992, a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), también denominada Cumbre para la Tierra, se reconoció explícitamente que la participación plena e igualitaria de las mujeres en los asuntos ambientales es un requisito fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible^{4 5}.

En el capítulo 24 del Programa 21 (Naciones Unidas, 1993a), adoptado en la CNUMAD, se reconoce la importancia de las mujeres para la sostenibilidad y la necesidad de empoderarlas para que puedan encabezar la transformación hacia un futuro más justo y equitativo. Para ello, se propone:

- i) Reconocer que las mujeres enfrentan discriminación y obstáculos para acceder al mercado laboral, la tierra, los recursos y el poder de decisión, lo que limita su capacidad para contribuir plenamente al desarrollo sostenible.
- ii) Garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos económicos, educación y oportunidades de liderazgo para que puedan participar activamente en la toma de decisiones y en la construcción de un futuro sostenible.
- iii) Adoptar, fortalecer y aplicar leyes que prohíban la violencia contra las mujeres, así como adoptar todas las medidas administrativas, sociales y educativas necesarias para eliminarla en todas sus formas, reconociendo que esta afecta su autonomía física, su seguridad y su capacidad para participar en la vida pública y económica.

Otro hito en esta materia fue la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, fruto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en 1995. En particular, el objetivo estratégico K, referido a “la mujer y el medio ambiente”, exhorta a los gobiernos a: “integrar a las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, sus perspectivas y conocimientos, en condiciones de igualdad con los hombres, en la adopción de decisiones en materia de ordenación sostenible de los recursos y en la formulación de políticas y programas de desarrollo sostenible, particularmente los destinados a atender y prevenir

⁴ El Principio 20 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 establece que “las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible” (Naciones Unidas, 1993b, p. 5).

⁵ En la elaboración de este capítulo se tuvo en cuenta Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo et al. (PNUD et al., 2023).

la degradación ambiental de la tierra” y a “elaborar una estrategia de cambio para eliminar todos los obstáculos que impiden la participación plena y equitativa de las mujeres en el desarrollo sostenible y su acceso a los recursos y el control de éstos en un pie de igualdad” (ONU-Mujeres, 2014, pp. 184-185).

Además, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el primer tratado internacional específico sobre los derechos humanos de las mujeres. Si bien la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no tiene un artículo dedicado específicamente al medio ambiente, su artículo 14 –referido a los derechos de las mujeres rurales– incluye disposiciones directamente relacionadas con aspectos ambientales, como el acceso al agua potable, el saneamiento, los recursos naturales y las condiciones de vivienda adecuadas. El artículo obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales, garantizando su participación en el desarrollo rural, en sus beneficios y en todos los niveles de la planificación para el desarrollo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979).

En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó la recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales y, en octubre de 2018, la recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático⁶. Posteriormente, en 2022, emitió la recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas y, en 2024, la recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. Estas recomendaciones subrayan la importancia de garantizar la participación efectiva de las mujeres, en toda su diversidad, especialmente de aquellas pertenecientes a grupos históricamente marginados, en los sistemas y procesos de toma de decisiones, incluidos los relacionados con asuntos ambientales.

Como se observa en el cuadro I.1, además del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, existen otros órganos de tratados de derechos humanos que han abordado la igualdad de género en el marco de sus mandatos mediante distintas observaciones y recomendaciones generales.



Cuadro I.1

Selección de observaciones y recomendaciones generales de órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que abordan la igualdad de género

Órgano	Observaciones y recomendaciones generales
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Recomendación general núm. 37 (2018), relativa a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático - Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones
Comité de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> - Observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación - Observación general núm. 28 (2000), relativa a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres

⁶ En esta misma línea, cabe destacar la recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

Órgano	Observaciones y recomendaciones generales
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<ul style="list-style-type: none"> - Observación general núm. 16 (2005), relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales - Observación general núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales - Observación general núm. 27 (2025), relativa a los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible
Comité de los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> - Observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático - Observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	<ul style="list-style-type: none"> - Recomendación general núm. 25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género - Recomendación general núm. 32 (2009), relativa al significado y el alcance de las medidas especiales en la Convención
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> - Observación general núm. 6 (2018), relativa a la igualdad y la no discriminación - Observación general núm. 3 (2016), relativa a las mujeres y las niñas con discapacidad
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<ul style="list-style-type: none"> - Observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

A modo de ejemplo, en su observación general núm. 27 (2025), relativa a los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recordó que las crisis ambientales exacerban las desigualdades de género y llamó a los Estados a integrar la perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible, especialmente en aquellas relacionadas con la reducción del riesgo de desastres, el cambio climático, la contaminación, la protección de la biodiversidad y la gestión de los recursos naturales.

De manera complementaria, en la observación general núm. 26 (2023) del Comité de los Derechos del Niño se reconoce que las niñas están especialmente expuestas a los efectos de la degradación ambiental debido a las desigualdades estructurales de género. Esta interpretación amplía el marco de protección de la Convención sobre los Derechos del Niño, al reafirmar el derecho de niños y niñas a la vida, la salud y el desarrollo en entornos seguros, así como su derecho a acceder a la información y a participar en las decisiones ambientales mediante mecanismos inclusivos y adecuados para su edad.

En este contexto, el concepto de transversalización de la perspectiva de género fue adoptado en 1997 por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas como estrategia para la incorporación sistemática de dicha perspectiva en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, como se indica en su formulación, sin vincularlo necesariamente a un tratado

o instrumento específico. Esta es una herramienta para integrar los intereses y las necesidades de hombres y mujeres en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y programas en todos los ámbitos políticos, sociales y económicos (Naciones Unidas, 1999; Consejo Económico y Social, 2025).

Así, a través de la perspectiva de género, se evalúan los efectos para mujeres y hombres de las acciones previstas, incluidas las leyes, las políticas y los programas, en todas las esferas y los niveles de gobierno. Este enfoque busca asegurar que las experiencias, las necesidades y los intereses de mujeres y hombres se integren en el proceso de formulación de políticas, con el objetivo fundamental de lograr la igualdad sustantiva de género (CEPAL, 2022b).

En consonancia con este enfoque, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoce que la igualdad de género no solo es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5), sino también un elemento transversal y un medio para alcanzar los demás.

A pesar de las vulnerabilidades históricas a las que se enfrentan, las mujeres han demostrado ser agentes de cambio en el sector ambiental, al desempeñar un papel clave en la protección de los ecosistemas y en la construcción de un desarrollo sostenible. Desde las comunidades rurales e indígenas hasta los espacios de toma de decisiones a nivel internacional, su liderazgo, conocimientos y compromiso han impulsado acciones concretas para hacer frente a desafíos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la gestión responsable de los recursos naturales.

En América Latina y el Caribe, las mujeres tienen una estrecha relación con el cuidado del agua, la tierra y los alimentos, lo que les confiere conocimientos profundos. Este saber ha permitido contribuir al desarrollo de soluciones sostenibles que benefician tanto al medio ambiente como a las comunidades. Además, las mujeres encabezan movimientos sociales, proyectos comunitarios y políticas públicas que promueven los derechos de acceso en asuntos ambientales.

Por otra parte, es fundamental destacar que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo, sino que experimentan los efectos de las crisis ambientales de manera diferenciada en función de una combinación de factores y condiciones que configuran su realidad. Las mujeres son diversas en términos de edad, estatus socioeconómico, raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, procedencia geográfica, situación de movilidad y contexto cultural, entre otros factores. Esta diversidad supone distintos niveles de exposición, riesgo y vulnerabilidad frente a los efectos climáticos y de la degradación ambiental, que se agravan en caso de desastres, conflictos y desplazamiento. Así, además de enfrentar desigualdades estructurales por razones de género, algunas mujeres también pueden verse afectadas simultáneamente por la desigualdad socioeconómica, la discriminación racial u otras formas de exclusión, por lo que se necesita una perspectiva interseccional para abordar las discriminaciones entrecruzadas de estos efectos (véase el recuadro I.1)

Posteriormente, el reconocimiento explícito de este concepto se consolidó en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Durban, 2001), en cuyo preámbulo se reconoce que las víctimas pueden sufrir “formas múltiples o agravadas de discriminación” debido a la confluencia de factores como la raza, el sexo, la religión, la situación económica u otras condiciones (Naciones Unidas, 2002, p. 13).

Recuadro I.1

Concepto de interseccionalidad

El concepto de interseccionalidad se adoptó en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos a partir de los debates sobre la discriminación múltiple. Su primer antecedente se encuentra en el párrafo 32 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en el que se reconoce que algunas mujeres enfrentan múltiples barreras debido a su raza, edad, idioma, origen étnico, religión o condición de discapacidad, entre otros factores.

Así, se reconoce la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia “a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2003, p. 2).

En este sentido, en su recomendación general núm. 28 (2010), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer precisó que:

“la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género” por lo que las formas de discriminación interrelacionadas pueden generar una desventaja particular y presentarse de manera interseccional (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2010, p. 5).

Esta definición ha contribuido a consolidar en el derecho internacional de los derechos humanos la concepción de la interseccionalidad como un elemento central para el diseño y la implementación de políticas públicas sensibles a las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, sobre la base de Asamblea General de las Naciones Unidas. (2003). *La lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/RES/57/195)*; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/GC/28)*.

En la esfera ambiental, el concepto de interseccionalidad se ha incorporado progresivamente en distintos análisis para comprender la manera en que factores como el género, la clase, la edad, la etnia, la condición de discapacidad o la situación migratoria interactúan entre sí y con las crisis ambientales. Por ejemplo, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha reconocido que estas dimensiones sociales influyen en la exposición, la sensibilidad y la capacidad de respuesta de las personas frente a los riesgos climáticos, lo que permite definir vulnerabilidades diferenciadas y adoptar medidas más adecuadas y contextualizadas (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [IPCC], 2023).

Los enfoques de igualdad de género e interseccionalidad se han integrado progresivamente en los marcos normativos de diversos instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales ambientales (véase el cuadro I.2). De manera destacada, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África se han asumido compromisos específicos para asegurar la igualdad de género en la formulación y la ejecución de políticas ambientales. A su vez, mecanismos financieros como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Fondo Verde para el Clima (FVC) han incorporado estos enfoques en sus estrategias de financiamiento e inversión, lo que fortalece el papel de las mujeres en la gestión sostenible de los recursos naturales y la gobernanza ambiental.



Cuadro I.2

Selección de documentos de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que abordan la perspectiva de género

Año	Acuerdo	Documento
1971	Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	- Resolución XIII.18 “Los humedales y el género” (2018)
1989	Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación	- Plan de Acción sobre el Género de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam (2013, con diversas actualizaciones)
1992	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	- Programa de trabajo de Lima sobre el género (2014) - Plan de acción sobre el género (2017-2019) - Versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género (2019) - Plan de Acción de Belém sobre el Género (2026-2034)
1992	Convenio sobre la Diversidad Biológica	- Meta 23 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (2022) - Plan de Acción sobre el Género (2022)
1994	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África	- Plan de Acción sobre el Género (2017)
1998	Convenio de Rotterdam	- Plan de Acción sobre el Género de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam (2013, con diversas actualizaciones)
2001	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	- Plan de Acción sobre el Género de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam (2013, con diversas actualizaciones)
2013	Convenio de Minamata sobre el Mercurio	- Plan de Acción sobre el Género (2023)
2015	Acuerdo de París	- Preámbulo: “el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, cabe destacar el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible mediante la resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2022a). Esta resolución no solo consagra este derecho como universal, sino que también reconoce expresamente la importancia de la igualdad de género y de la adopción de medidas con perspectiva de género para

hacer frente al cambio climático y la degradación ambiental. Además, reconoce el papel fundamental que desempeñan las mujeres y las niñas como gestoras, líderes, defensoras del medio ambiente y agentes de cambio.

En esta misma línea, en su informe de 2023 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2020b; Naciones Unidas, 2023a) sobre las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente subrayó la necesidad de abordar las injusticias ambientales con un enfoque transformador en materia de género, que reconozca los efectos diferenciados y estructurales que enfrentan las mujeres y las niñas.

Además, es importante tener en cuenta la progresiva consolidación del marco jurídico internacional de protección de las personas defensoras de los derechos humanos, en particular aquellas que se ocupan de asuntos ambientales. Uno de los pilares de este marco es la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, adoptada por la Asamblea General en 1998 (resolución 53/144). Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas también aprobó una declaración sobre las mujeres defensoras de los derechos humanos, en la que se exhorta a los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de los derechos humanos y de los defensores de los derechos de la mujer de todas las edades, e integrar la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos⁷.

A ello se suma la creación, en 2000, de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁸, cuya función es observar, informar y emitir recomendaciones a los Estados para fortalecer su protección. En virtud de este mandato, junto con otros mecanismos, ha documentado que las mujeres defensoras de los derechos humanos enfrentan riesgos diferenciados y, a menudo, agravados, como la violencia de género, el hostigamiento, la exclusión de la propiedad y de la toma de decisiones, así como los ataques dirigidos contra ellas y sus comunidades. Esto refuerza la necesidad de integrar un enfoque de género e interseccional en todos los marcos y mecanismos de protección (Naciones Unidas, 2019)⁹.

B. Trampas del desarrollo y desigualdad de género en América Latina y el Caribe

Los países de América Latina y el Caribe enfrentan desafíos estructurales que condicionan su desarrollo y perpetúan las desigualdades. La CEPAL ha conceptualizado estos desafíos mediante la definición de tres trampas interrelacionadas del desarrollo (véase el diagrama I.1).

Las trampas se refieren a un conjunto de círculos viciosos estructurales que limitan la capacidad de los países para avanzar de manera sostenida hacia mayores niveles de bienestar. Se presentan como tres dimensiones que interactúan entre sí y se refuerzan mutuamente, lo que genera bloqueos que dificultan la superación de la pobreza, la ampliación de los derechos y el fortalecimiento del desarrollo económico y social. En primer lugar, se define la trampa de baja capacidad para crecer, que se relaciona con la escasa diversificación de las estructuras productivas, la baja productividad, la reducida inversión

⁷ Resolución 68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

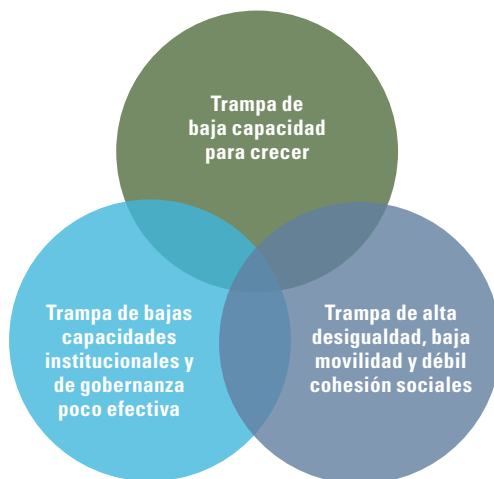
⁸ Resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos.

⁹ Resolución 49/50 del Consejo de Derechos Humanos.

en innovación y el limitado desarrollo tecnológico. En segundo lugar, la trampa de alta desigualdad, baja movilidad y débil cohesión sociales se caracteriza por la persistencia de estructuras sociales sumamente estratificadas que reproducen las desigualdades en materia de ingresos, acceso y oportunidades. Por último, la trampa de bajas capacidades institucionales y de gobernanza poco efectiva refleja la debilidad de las instituciones públicas a la hora de diseñar, implementar y evaluar políticas de manera coherente y sostenida.

Diagrama I.1

América Latina y el Caribe: las trampas del desarrollo



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *América Latina y el Caribe ante las trampas del desarrollo: transformaciones indispensables y cómo gestionarlas* (LC/SES.40/3-P/-*).

Estas trampas se ven agravadas por crisis ambientales cada vez más profundas, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la degradación de los ecosistemas, que aumentan las desigualdades existentes y ponen en peligro la sostenibilidad de los modelos de desarrollo de la región.

La desigualdad de género se interrelaciona con cada una de estas trampas de la siguiente forma (CEPAL, 2024b):

- i) La baja capacidad para crecer limita la autonomía económica de las mujeres.
- ii) La alta desigualdad, la baja movilidad y la débil cohesión sociales reproducen la exclusión de las mujeres de los espacios de poder y de los procesos de toma de decisiones.
- iii) Las bajas capacidades institucionales y la gobernanza poco efectiva se traducen en marcos normativos y políticas insuficientes para garantizar sus derechos.

Como se señala en el documento de posición de la XVI Reunión de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, estas dinámicas profundizan las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en toda su diversidad, al limitar sus oportunidades y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos (CEPAL, 2025b). En este contexto, las grandes transformaciones que la

región necesita —transiciones productivas para crecer, reducir las desigualdades y hacer frente a las crisis ambientales— exigen avanzar decididamente hacia la igualdad de género como condición para la sostenibilidad y la justicia social.

En respuesta a estos desafíos, América Latina y el Caribe ha sido pionera en la creación de marcos institucionales y normativos para promover la igualdad de género y la autonomía de las mujeres. Durante más de cuatro décadas, la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe¹⁰ —órgano subsidiario de la CEPAL— ha articulado un espacio intergubernamental de seguimiento, evaluación y generación de compromisos en esta materia. En las reuniones de la conferencia, los Estados miembros de la CEPAL aprueban acuerdos que conforman la Agenda Regional de Género, una hoja de ruta integral que busca garantizar todos los derechos de las mujeres, incluidos sus derechos colectivos y ambientales.

Uno de sus instrumentos clave es la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2016), que propone medidas en diez ejes de implementación para superar los nudos estructurales de la desigualdad y garantizar los derechos de las mujeres, incluido el acceso igualitario a la justicia, y crear entornos seguros que promuevan el acceso a la información, la participación y la protección de los derechos humanos. En el Compromiso de Santiago (2020), aprobado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se impulsa la incorporación de la perspectiva de género, la interseccionalidad y los derechos humanos en las políticas de desarrollo sostenible, acción climática, gestión del riesgo y reconstrucción. Además, se promueve la participación activa de las mujeres y las niñas —en particular de Pueblos Indígenas, afrodescendientes y de comunidades rurales— en el diseño y la implementación de políticas ambientales.

En la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada entre el 12 y el 15 de agosto de 2025 en Ciudad de México, los Estados miembros de la CEPAL aprobaron el Compromiso de Tlatelolco: Una Década de Acción para el Logro de la Igualdad Sustantiva de Género y la Sociedad del Cuidado. En este acuerdo intergubernamental se reconoce que la actual organización social de los cuidados en América Latina y el Caribe “es injusta y desigual y ha afectado históricamente a las mujeres, adolescentes y niñas, en particular a las indígenas y afrodescendientes, y su considerable contribución al desarrollo de las sociedades y la importancia de lograr que participen de forma plena, igualitaria y significativa en todos los aspectos de la sociedad” (CEPAL, 2025c, p. 1). Para abordar estos desafíos, se indica, entre otros aspectos, que se deben “promover medidas para superar la división sexual del trabajo y transitar hacia una justa organización social de los cuidados, en el marco de un nuevo estilo de desarrollo que impulse la igualdad de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible” (CEPAL, 2025c, p. 2).

En materia ambiental, el Compromiso de Tlatelolco insta a los Estados a integrar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de adaptación y mitigación frente al cambio climático, reconociendo el papel fundamental de las mujeres, en particular de las defensoras del medio ambiente, y a fortalecer su capacidad de resiliencia y adaptación para responder a los efectos adversos del cambio climático. Además, exhorta a crear un entorno seguro y propicio para la promoción y protección efectiva de los derechos de todas las mujeres defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, así como a promover, fortalecer y consolidar la transversalización del enfoque de género en los sistemas estadísticos nacionales sobre cuestiones climáticas y ambientales.

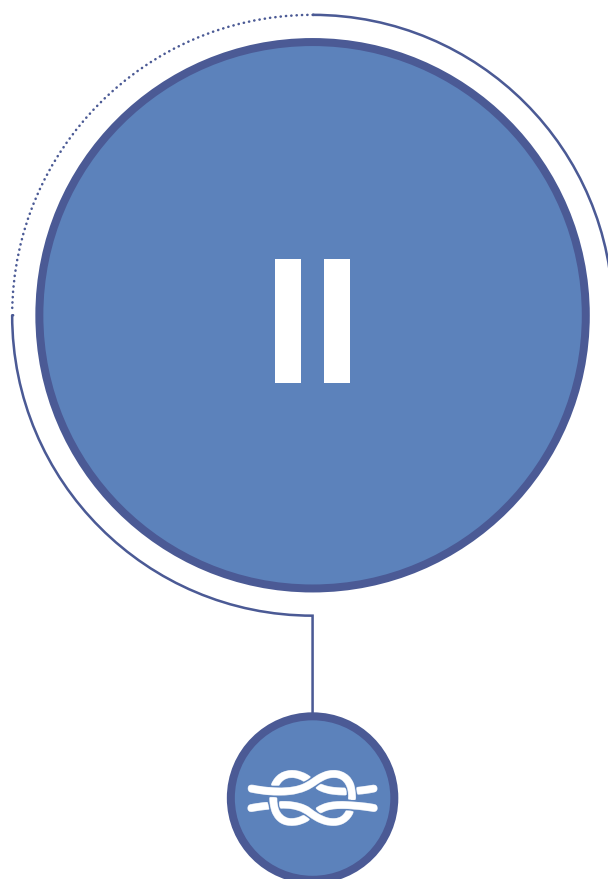
¹⁰ Véase <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>.

En consonancia con las iniciativas regionales para promover la igualdad y la participación en la gobernanza ambiental, el Acuerdo de Escazú incorpora el principio de igualdad y no discriminación como uno de sus principios orientadores (artículo 3, literal a) y reconoce que el disfrute y el ejercicio de los derechos de acceso deben garantizarse sin discriminación alguna. Además, define a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad como aquellos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos de acceso (artículo 2, literal e), entre los que pueden encontrarse las mujeres en toda su diversidad, debido a las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Estado Parte, y establece medidas específicas transversales para estas personas y grupos en todos sus pilares. Asimismo, establece que los procesos de participación pública deben adecuarse a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público (artículo 7, inciso 10).

Estos acuerdos, sumados a los compromisos internacionales asumidos por los países de la región en materia de derechos humanos, ofrecen un marco jurídico para transformar la perspectiva de género —con un enfoque interseccional— en un principio orientador central para la aplicación de las obligaciones del Acuerdo de Escazú y para la implementación de mecanismos que permitan realizar efectivamente los derechos de acceso de las mujeres y eliminar las barreras que dificultan su ejercicio pleno.

En este marco, la decisión III/4 de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú sobre la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú se suma a las iniciativas mencionadas anteriormente y supone un paso más en la aplicación de este principio orientador. En particular, dicha decisión alienta a los Estados Partes a que sigan fomentando la participación plena y efectiva de las mujeres, en toda su diversidad, incluidas las mujeres indígenas, y la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la aplicación del Acuerdo.

Asimismo, la decisión recomienda a los Estados Partes que integren la perspectiva de género en la creación de un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales y que prevengan la discriminación y la violencia de género contra las mujeres defensoras, en el entendido de que garantizar su seguridad y promover su participación en la toma de decisiones son fundamentales para la sostenibilidad y la justicia ambiental.



**Nudos estructurales
de la desigualdad
y desafíos que enfrentan
las mujeres al ejercer
los derechos de acceso
y la protección del
medio ambiente**

La desigualdad de género es uno de los factores que explican la trampa de alta desigualdad, baja movilidad y débil cohesión sociales, y la discriminación y las violaciones de los derechos humanos que afectan a determinados grupos de la población.

Abordar la desigualdad de género es tanto un compromiso con los derechos humanos como una condición imprescindible para avanzar hacia un desarrollo social inclusivo y sostenible, como se reafirma en el Compromiso de Tlatelolco adoptado recientemente (CEPAL, 2025c). Entre otros factores, es necesario enfrentar los cuatro nudos estructurales que perpetúan la desigualdad de género en América Latina y el Caribe, definidos en la Agenda Regional de Género, y que tienen un impacto directo en la autonomía de las mujeres. Estos nudos interactúan de forma sistémica y se refuerzan mutuamente, conformando un entramado persistente que impide que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos humanos y obstaculiza la igualdad de género y la autonomía de las mujeres. Ello plantea la necesidad de avanzar hacia una sociedad del cuidado a través de transformaciones indispensables para promover un desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible.

El primero de estos nudos corresponde a la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento excluyente. Aunque la pobreza ha disminuido en términos agregados en la región, las mujeres siguen estando sobrerrepresentadas en los hogares con menores recursos y enfrentan mayores dificultades en materia de inclusión laboral.

El segundo nudo se vincula con los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos que se observan en prácticas persistentes que reproducen la subordinación de las mujeres y se expresan, por ejemplo, en la alta incidencia de la violencia de género y en las tasas persistentes de feminicidio. Asimismo, las desigualdades se profundizan en el caso de las mujeres que enfrentan múltiples formas de exclusión y discriminación, como las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, niñas y jóvenes, en contextos migratorios y rurales, lo que evidencia la manera en que los ejes estructurantes de la desigualdad se interrelacionan y se refuerzan entre sí.

El tercer nudo hace referencia a la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado, que convierten a las mujeres en las principales responsables del trabajo de cuidados, esencial para el sostenimiento de la vida. Esto ocurre en un contexto de creciente demanda de cuidados, impulsada por cambios demográficos, epidemiológicos y climáticos que, sumados a una menor disponibilidad de tiempo para cuidar y de personas cuidadoras, configura una crisis de cuidados que corre el riesgo de agravarse.

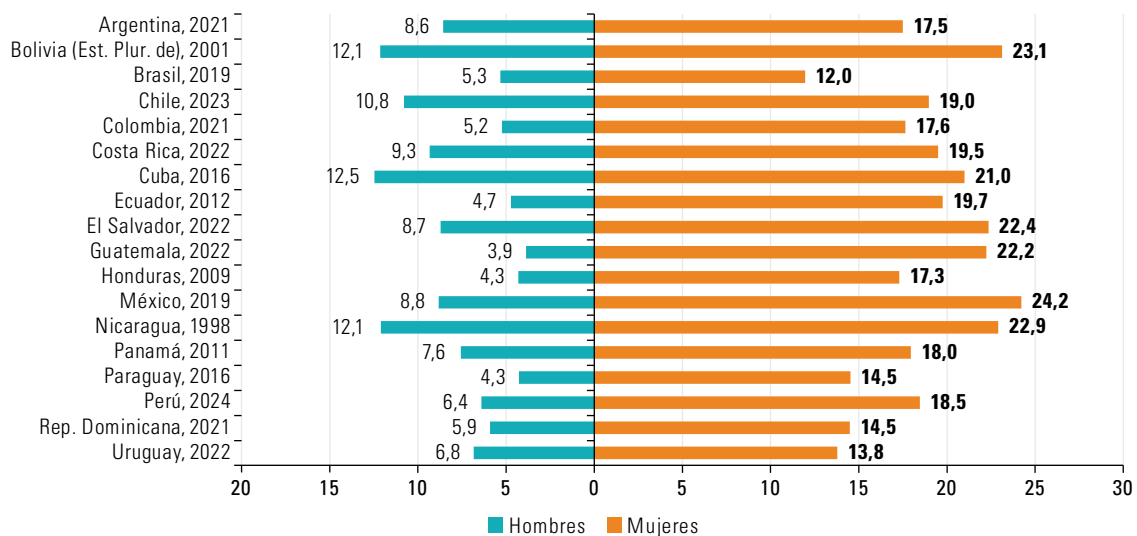
El cuarto nudo corresponde a la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público. A pesar de los avances normativos para incrementar la participación política y de la implementación de mecanismos como las cuotas de género, la paridad de género sigue siendo una meta pendiente en los órganos que ejercen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como en los gobiernos locales.

Estos nudos exacerbaban las vulnerabilidades existentes y plantean nuevos desafíos en ámbitos como el ejercicio del derecho a un ambiente sano y la protección del medio ambiente. En primer lugar, los efectos desiguales de la múltiple crisis ambiental desde una perspectiva de género están fuertemente vinculados a la desigualdad socioeconómica y a la persistencia de la pobreza. Según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG), en 2025 la proporción de mujeres en hogares

pobres era un 21,3% mayor que la de hombres, lo que evidencia su falta de autonomía económica (CEPAL, 2025a). Al mismo tiempo, el carácter estructural de la desigualdad de género supone que las mujeres enfrentan barreras persistentes para acceder a los recursos naturales y los bienes y servicios, como la capacitación y las tecnologías, que se agravan en función de la etnia y la edad, entre otros factores (CEPAL, 2017).

Por otra parte, la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado limitan la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones ambientales. Según datos recopilados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG), en promedio, las mujeres dedican dos tercios de su tiempo al trabajo no remunerado y un tercio al trabajo remunerado, proporción que se invierte en el caso de los hombres, con un tercio de su tiempo dedicado al trabajo no remunerado y dos tercios al trabajo remunerado (CEPAL, 2025d) (véase el gráfico II.1).

Gráfico II.1
América Latina y el Caribe (18 países): tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, población de 15 años y más, por sexo (indicador 5.4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible), último año con información disponible
(En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *Proporción del tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, según sexo*. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/proporcion-tiempo-dedicado-al-trabajo-domestico-cuidado-no-remunerado-desglosado-sexo>.

Además, es necesario profundizar en el papel que desempeñan las mujeres en el cuidado de otras personas en América Latina y el Caribe, donde a menudo asumen la responsabilidad no solo de sus familias, sino también de su comunidad extendida. Se encargan del cuidado de los hombres, los niños, las personas mayores y el territorio. Esta sobrecarga de cuidados se entrelaza con otros factores estructurales de la desigualdad, lo que expone a las mujeres no solo a la violencia de género, sino también a la violencia de su comunidad y de sus integrantes (CEPAL, 2020b).

En América Latina y el Caribe, los patrones discriminatorios persisten y también se manifiestan en la esfera ambiental. Así lo evidencian diversas respuestas a los cuestionarios y procesos de consulta, presenciales y virtuales, realizados para la elaboración de la presente guía, que revelan que muchas mujeres desempeñan el papel de guardianas de la biodiversidad y son portadoras de conocimientos ambientales específicos y valiosos que podrían proporcionar soluciones sostenibles a los desafíos de la región¹¹. Sin embargo, debido a los patrones discriminatorios predominantes, se tiende a excluir e ignorar estos conocimientos, en particular los de las mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes y de otros colectivos, en los procesos de toma de decisiones ambientales (Aguilar Revelo, 2021a). Esta exclusión se reproduce en otros ámbitos, como el académico y el técnico, en los que se observan prácticas de deslegitimación del conocimiento producido por las mujeres.

Las estructuras institucionales encargadas de la toma de decisiones en materia ambiental demuestran la limitada participación de las mujeres en el ejercicio del poder y los procesos de toma de decisiones, lo que reproduce las dinámicas de desigualdad en la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público. Entre los principales obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a estos espacios en los procesos de toma de decisiones, se destaca el desprestigio social al que muchas se ven expuestas en sus propias comunidades o núcleos familiares, sobre todo cuando su liderazgo como defensoras del medio ambiente pone en tela de juicio los papeles tradicionales de género. Esta deslegitimación se traduce en su exclusión de los procesos de formulación de políticas públicas, lo que las obliga a actuar en condiciones precarias y en entornos sumamente masculinizados que aumentan su marginación.

Asimismo, un punto crítico señalado en los procesos de consulta realizados para la elaboración de esta guía es la criminalización del liderazgo femenino en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales¹². Como se verá, esto se manifiesta en forma de amenazas, hostigamiento, persecución en las redes sociales, violencia física e intimidación. Esta situación se ve agravada por la falta de mecanismos adecuados para la protección de los derechos humanos de las mujeres defensoras, como canales de denuncia accesibles y con enfoque de género.

Los procesos de consulta también evidenciaron que, desde una perspectiva interseccional, la exclusión de las mujeres de los procesos de toma de decisiones ambientales aumenta en el caso de las mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, jóvenes, con discapacidad o que viven en asentamientos informales. Estas mujeres enfrentan obstáculos adicionales, como la inexistencia de oficinas institucionales, la distancia o dificultad de transporte para llegar a estas, la carencia de personal capacitado con pertinencia cultural y la falta de mecanismos de participación y rendición de cuentas adecuados a sus realidades y contextos¹³.

Frente a estos nudos estructurales de la desigualdad y en un contexto que amenaza la sostenibilidad de la vida, es fundamental asegurar que las acciones emprendidas por los Estados en el marco del

¹¹ La encuesta reveló que, si bien muchas mujeres son reconocidas como portadoras de conocimientos comunitarios y ambientales, estos aportes son poco valorados. Por ejemplo, en varias respuestas se señaló la necesidad de programas específicos para fortalecer el liderazgo de las mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales, así como de iniciativas estatales de capacitación en igualdad de género, diversidad cultural y derechos ambientales para promover la visibilización y el respeto de sus saberes.

¹² Más del 70% de las personas encuestadas en la consulta virtual señaló que las mujeres que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales sufren muchos riesgos, restricciones y amenazas, y el 66% señaló que dichas mujeres tienen dificultades especiales para acceder a medidas de prevención, investigación y sanción ante ataques o intimidaciones.

¹³ La consulta evidenció que la exclusión de las mujeres de los procesos de toma de decisiones ambientales se acentúa en el caso de las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, jóvenes y con discapacidad. Aproximadamente en un tercio de las respuestas abiertas se mencionaron estas condiciones como factores de exclusión y se señaló la necesidad de programas de liderazgo específicos, protocolos de atención diferenciada y medidas de accesibilidad digital y territorial.

Acuerdo de Escazú creen las condiciones necesarias para que las mujeres, en toda su diversidad, puedan ejercer plenamente sus derechos de acceso en asuntos ambientales y realizar su labor de protección del medio ambiente.

En los siguientes apartados se examinan la correlación entre los desafíos derivados de los nudos estructurales de la desigualdad y las dificultades para el pleno ejercicio de cada uno de los derechos de acceso que las mujeres mencionaron en sus respuestas a las consultas para la elaboración de la guía.

A. Acceso a la información ambiental

Como consecuencia de la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento excluyente, especialmente en las zonas rurales, muchas personas enfrentan barreras de acceso a la información pública en general, lo que también se traduce en restricciones de acceso a la información relacionada con el medio ambiente. Desde una perspectiva más amplia del acceso digital, se ha adoptado el concepto de “conectividad significativa”, que subraya que no basta con tener una conexión a Internet para beneficiarse plenamente de la digitalización. Este enfoque tiene en cuenta elementos como la calidad y la estabilidad de la conexión, la asequibilidad del servicio, las habilidades digitales necesarias para un uso efectivo y las condiciones de seguridad en las que se accede (CEPAL, 2025e). A partir de esta perspectiva integral, se evidencia que muchas mujeres —en particular en contextos rurales, de bajos ingresos o pertenecientes a Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes— enfrentan obstáculos específicos que limitan su capacidad para utilizar la tecnología para su desarrollo personal, social y económico, incluso cuando disponen de acceso básico a dispositivos o conexión.

Del mismo modo, el acceso a la información ambiental puede verse obstaculizado por el nivel de tecnicismo con el que suele presentarse. Asimismo, la información ambiental elaborada por instituciones públicas o empresas privadas suele transmitirse con un lenguaje altamente especializado y no siempre se elaboran resúmenes o informes dirigidos al público en general. También pueden ser insuficientes los espacios de socialización y explicación de la información.

Muchas mujeres, sobre todo las que pertenecen a comunidades en situación de marginación, señalaron que desconocían la existencia de sistemas y registros ambientales o la manera de acceder a ellos. En las zonas rurales, por ejemplo, suele ser difícil acceder a la información ambiental en las páginas de las instituciones, pues es habitual que esté en formatos y tamaños de difícil acceso, y es aún más complicado cuando no se tienen las habilidades digitales necesarias y la conexión a Internet es inestable o inexistente. Esta situación genera una desconexión estructural entre las instituciones y las comunidades, especialmente en contextos rurales, indígenas, periurbanos y de población migrante, y profundiza las brechas de acceso.

B. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Entre los desafíos más importantes relacionados con la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público y la participación de las mujeres, en el marco de la consulta para la elaboración de la guía se estableció que, con frecuencia, las mujeres enfrentan restricciones para acceder a los espacios en los que se socializa o comparte información ambiental relevante para el

público, como audiencias, procesos de consulta pública, talleres, reuniones y mesas de concertación o negociación. En las comunidades rurales, por ejemplo, algunas mujeres dicen estar excluidas de las reuniones comunitarias en las que se adoptan decisiones clave sobre el territorio, incluidos aspectos ambientales, así como de las reuniones con las autoridades tradicionales y locales, como las asambleas o los consejos de ancianos. En la consulta se destacó que, en varios casos, estas restricciones se deben a normas morales no escritas que continúan asignando a las mujeres un papel circunscrito al ámbito doméstico y limitan su participación en la esfera pública. Se señaló que este mismo patrón también afecta a los hombres y las mujeres jóvenes, quienes, conforme a este orden moral, deben obediencia y subordinación a las personas adultas.

En la consulta, se concluyó que las mujeres a menudo realizan la mayor parte de las tareas domésticas y de cuidado, lo que reduce sus posibilidades de participar activamente en procesos de toma de decisiones complejos y prolongados. Una de las barreras observadas se debe a que los horarios de los procesos de participación no tienen en cuenta sus tareas, como el cuidado de personas menores de edad y de personas mayores. Estas limitaciones obstaculizan su acceso directo a la información que se brinda en dichas instancias de participación (por lo que a menudo dependen de intermediarios o emisarios para recibirla) o incluso impiden que la información llegue a su conocimiento y afectan su capacidad de incidencia en dichos procesos.

Por otra parte, los medios de difusión de las convocatorias a las instancias de participación pueden ser inadecuados, por ejemplo, cuando las convocatorias se difunden en recintos públicos o se publican en diarios de circulación nacional con escasa distribución en las zonas rurales. Además, las instancias de participación convocadas por entidades públicas no siempre cuentan con un enfoque de género, por lo que las mujeres tienen dificultades para encontrar apoyo o espacios seguros para expresar sus opiniones. Muchas de estas instancias tienen lugar en las capitales o cabeceras municipales, lo que dificulta la asistencia de las mujeres que viven en comunidades rurales, indígenas o dispersas y supone costos de traslado excesivos. Las mujeres destacaron que, en estos contextos, a menudo enfrentan actitudes sexistas y discriminatorias por parte de funcionarios públicos, autoridades locales o familiares, lo que desalienta su participación en los asuntos públicos. En consecuencia, muchas de ellas pueden sentirse intimidadas o desalentadas para interactuar con las autoridades debido a experiencias previas de exclusión o discriminación.

C. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

La desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento excluyente —que se manifiestan, entre otros aspectos, en un acceso limitado a bienes y servicios— hacen que las mujeres en situación de vulnerabilidad económica dispongan de menos recursos para acceder a la justicia. Los procesos judiciales y administrativos suelen ser extensos y complejos, lo que afecta en particular a quienes carecen del tiempo y los medios necesarios para darles seguimiento de forma efectiva.

Muchas mujeres, especialmente aquellas pertenecientes a comunidades rurales y Pueblos Indígenas, indicaron que enfrentaban obstáculos para acceder a información clara y oportuna sobre sus derechos y sobre el estado de los procedimientos que las afectaban. Asimismo, señalaron que la falta de recursos para contratar representación legal o acceder a asistencia jurídica adecuada limitaba su capacidad para garantizar la ejecución de las decisiones judiciales o administrativas favorables. De esta forma, los costos relacionados con la asistencia legal o los procedimientos judiciales o administrativos se convierten en una barrera directa para el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, sobre todo

para aquellas sin ingresos propios. Incluso cuando los procedimientos son gratuitos, existen costos indirectos (transporte, alimentación, alojamiento y copias de documentos, entre otros) que pueden resultar prohibitivos para las mujeres en situación de pobreza.

Por otra parte, a menudo no existen protocolos que permitan brindar una atención adecuada y con enfoque de género a las mujeres, incluido, por ejemplo, el asesoramiento para comprender el lenguaje técnico de los mecanismos de impugnación. Lo mismo sucede con el acceso a medios probatorios, que suelen ser esenciales para el éxito de la acción interpuesta en los procedimientos ambientales. Así, las mujeres suelen enfrentar mayores dificultades para reunir pruebas sobre daños ambientales debido a limitaciones técnicas, logísticas y económicas.

Por último, incluso cuando existen fallos judiciales o decisiones administrativas a favor de las mujeres, no siempre se implementan de manera oportuna o efectiva. En muchos casos, la falta de ejecución y cumplimiento genera impunidad y desincentiva la búsqueda de justicia por parte de las mujeres.

D. Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

Según los resultados de las consultas y diversos testimonios recabados en el proceso de elaboración de la presente guía (véase el recuadro II.1), los desafíos más importantes que enfrentan las mujeres que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales son los siguientes:

- i) Desprestigio social y comunitario por no cumplir con los papeles tradicionales de género: las mujeres defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales se enfrentan al desprestigio en sus propias comunidades o familias cuando, debido a su labor de defensa, no cumplen con los papeles tradicionales de género. Esta situación hace que muchas de ellas no se reconozcan como defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales por temor a las críticas, lo que tiene consecuencias directas en su capacidad para solicitar medidas de protección estatal¹⁴.
- ii) Falta de reconocimiento institucional: algunas defensoras señalan que su labor de protección del medio ambiente no es reconocida por las instituciones públicas responsables de la protección ambiental, por lo que sus conocimientos y perspectivas no se valoran ni reconocen como aportes legítimos al debate ambiental.
- iii) Estigmatización y criminalización: cuando participan en los asuntos ambientales de su comunidad, las mujeres defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales comienzan a ser estigmatizadas, tanto por la propia comunidad, como por su entorno laboral, e incluso por funcionarios públicos y autoridades. Esta situación puede traducirse en amenazas, despidos, intimidación, ataques y violencia de género —incluidas agresiones físicas, psicológicas o sexuales— contra ellas y sus familias, lo que puede derivar en desplazamientos forzados, afectaciones a la salud física o mental y la pérdida de sus medios de vida.
- iv) Falta de mecanismos efectivos de protección y acceso limitado a asistencia técnica y legal para acceder a la justicia: la falta de estos mecanismos desalienta la participación de las mujeres por temor a sufrir represalias. Además, muchas de ellas, especialmente en zonas marginadas,

¹⁴ A este punto se refiere el *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* (Naciones Unidas, 2019).

tienen dificultades para acceder a estos mecanismos e instituciones, y tampoco cuentan con redes de apoyo que puedan proporcionar asistencia técnica o legal adecuada para iniciar y dar seguimiento a los casos.

Recuadro II.1

Testimonio de una defensora de los derechos humanos en asuntos ambientales

“Los ataques son diferenciados por ser mujer defensora o por ser hombre defensor. A los hombres no los mandan a lavar o a cuidar a los hijos, no los acosan sexualmente o los piropean. Y las instituciones públicas no ofrecen procesos de acompañamiento psicosocial a las mujeres. Buscábamos un abogado que trabaje con ese enfoque (de género), pero no había. Hace falta la formación de abogados en ese tema”.

Tercer Foro sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, abril de 2025.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

En el cuadro II.1 se resumen los vínculos mencionados entre las brechas en el ejercicio de los derechos de acceso y los nudos estructurales de la desigualdad de género.



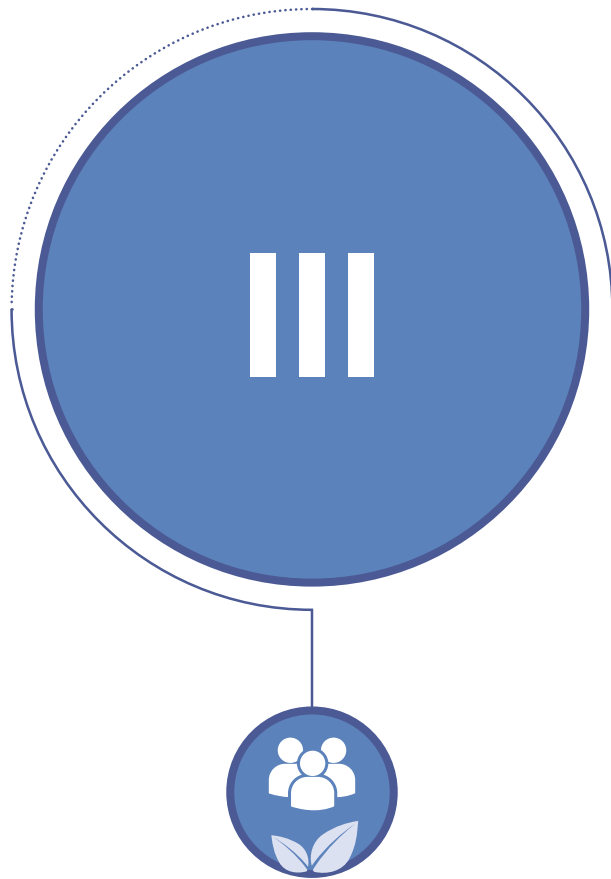
Cuadro II.1

Relación entre los nudos estructurales de la desigualdad de género y las dificultades que enfrentan las mujeres en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

Nudos estructurales de la desigualdad	Pilares del Acuerdo de Escazú			
	Acceso a la información ambiental	Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	Acceso a la justicia en asuntos ambientales	Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales
Desigualdad socioeconómica y persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento excluyente	Brecha relacionada con las condiciones necesarias para la conectividad significativa, especialmente en contextos rurales.	Dificultad para cubrir los costos de traslado a los lugares donde se realizan las actividades de participación.	Falta de recursos económicos para acceder a asistencia legal e información sobre sus derechos.	Dificultad para acceder a la justicia y buscar protección por falta de recursos y redes de apoyo y por la distancia o dificultad de transporte para llegar a las instituciones.
Patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos	Subvaloración de los saberes ambientales de las mujeres.	Exclusión de las mujeres de los espacios institucionales, técnicos y comunitarios de toma de decisiones.	Prácticas discriminatorias en instituciones administrativas y judiciales.	Estigmatización y criminalización diferenciada de las mujeres defensoras y sus familias.

Nudos estructurales de la desigualdad	Pilares del Acuerdo de Escazú			
	Acceso a la información ambiental	Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	Acceso a la justicia en asuntos ambientales	Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales
División sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado	Carga desigual de cuidados que impide dedicar tiempo a buscar y solicitar información.	Responsabilidades de cuidado que limitan el tiempo disponible para asistir a las instancias de participación en las que se toman decisiones sobre asuntos ambientales.	Tiempo limitado para participar en procesos judiciales largos y complejos.	Desprestigio y críticas de sus comunidades y núcleos familiares por su labor de defensa.
Concentración del poder y relaciones de jerarquía en el ámbito público	Falta de canales de información adecuados y accesibles para las mujeres.	Persistencia de estructuras jerárquicas masculinizadas en las instancias de toma de decisiones ambientales.	Inexistencia de protocolos de atención con enfoque de género.	Falta de reconocimiento institucional a la labor de las mujeres defensoras.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.



**Orientaciones para
transversalizar la
perspectiva de género
en la implementación
del Acuerdo de Escazú**

A continuación, se presenta un conjunto de medidas orientadas a abordar y reducir las barreras examinadas en este documento y guiar a los Estados Partes en la implementación de cada uno de los pilares del Acuerdo de Escazú con perspectiva de género.

Dichas medidas se definieron a partir de la información aportada por los Estados Partes, los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y los miembros del público que participaron en las tres consultas realizadas, y se clasificaron en cinco ámbitos de acción estratégicos: i) normativa y procedimientos, ii) accesibilidad y asequibilidad, iii) lenguaje, comunicación y reconocimiento, iv) fortalecimiento de capacidades, y v) redes y alianzas.

Esta clasificación, que se presenta en el cuadro III.1, permite organizar las medidas según su naturaleza operativa y requisitos institucionales, lo que facilita su priorización, coordinación, implementación y evaluación progresiva por cada Estado Parte.



Cuadro III.1

Ámbitos de acción y medidas para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

Ámbitos de acción	Medidas
1. Normativa y procedimientos	Medidas para integrar la perspectiva de género en normas, planes y políticas que permitan el ejercicio de los derechos de acceso.
2. Accesibilidad y asequibilidad	Medidas para abordar las barreras (físicas, de información, sociales, económicas, entre otras) que afectan de manera desproporcionada a las mujeres.
3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento	Medidas para asegurar la adopción del enfoque de género en la elaboración de información y el uso del lenguaje, divulgar los derechos de acceso y los procedimientos disponibles, y difundir y reconocer el papel de las mujeres en la defensa del medio ambiente.
4. Fortalecimiento de capacidades	Medidas para fortalecer el liderazgo de las mujeres en toda su diversidad y desarrollar capacidades institucionales en las entidades públicas encargadas de implementar procesos de información y participación, así como las capacidades de los jueces, los operadores judiciales y los mecanismos de protección y atención de las defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, con perspectiva de género.
5. Redes y alianzas	Medidas para fortalecer las redes, las alianzas y la colaboración entre las entidades estatales locales, regionales y nacionales, así como entre estas y otros actores sociales, para apoyar la plena realización de los derechos de acceso en asuntos ambientales.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

También se sugiere adoptar un enfoque doble o combinado que supone dos iniciativas simultáneas: por una parte, integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas y políticas generales y, por otra, implementar acciones específicas para corregir la discriminación histórica y empoderar a las mujeres.

La viabilidad y el alcance de estas medidas dependerán de las posibilidades y prioridades de cada país, así como del contexto institucional, social, económico y cultural. En consecuencia, es preciso reconocer que la ejecución de estas acciones será necesariamente progresiva y que su eficacia dependerá de la capacidad institucional, la coordinación intersectorial, la disponibilidad de recursos y el compromiso constante de las entidades públicas responsables.

En este contexto, es fundamental detectar y aprovechar las oportunidades favorables que surjan en cada país para incluir estas medidas en propuestas de políticas públicas, programas, iniciativas o proyectos relacionados tanto con la aplicación del Acuerdo de Escazú como con la igualdad de género. Un ejemplo de ello son las hojas de ruta o planes de implementación que varios Estados Partes del Acuerdo de Escazú han elaborado o están implementando. Mediante dichos instrumentos, cada Estado Parte define, con la participación de la sociedad civil y otros actores interesados, las acciones prioritarias para avanzar en la aplicación del Acuerdo y las organiza en etapas progresivas para su implementación. Otro ejemplo son los planes de acción de gobierno abierto elaborados por los Estados que pertenecen a la Alianza para el Gobierno Abierto. Estos planes incluyen compromisos bianuales en materia de transparencia, acceso a la información pública, participación y rendición de cuentas¹⁵.

Asimismo, es indispensable que la implementación de estas medidas se diseñe y ejecute de manera articulada en los distintos niveles político-administrativos: nacional, regional y local. La descentralización y territorialización de las políticas de acceso a la información, participación y justicia ambiental con enfoque de género son fundamentales para garantizar que las respuestas estatales se adapten a las realidades específicas de cada territorio. Para ello, no solo se necesitan directrices nacionales claras, sino también instrumentos operativos que organicen la aplicación de estas medidas, incluido el financiamiento necesario y un sistema de seguimiento, así como el fortalecimiento de las capacidades locales, incluidos los gobiernos subnacionales, las instituciones públicas de base territorial y los actores comunitarios, para asegurar una implementación efectiva, inclusiva y contextualizada. Por último, es importante identificar y promover la participación de las mujeres y las organizaciones de mujeres y los colectivos que trabajan en el país en la defensa del medio ambiente y los derechos de las mujeres, ya que su experiencia y liderazgo son fundamentales para diseñar e implementar acciones eficaces y pertinentes.

Además, la incorporación efectiva de la perspectiva de género exige el reconocimiento de la diversidad de mujeres presentes en cada país, incluidas las mujeres de zonas rurales, las mujeres de zonas urbanas en situación de vulnerabilidad, las mujeres indígenas, las mujeres de diversas etnias y edades, las mujeres con discapacidad, las migrantes o desplazadas y las mujeres no binarias, cuyas realidades, así como las barreras institucionales, económicas y culturales a las que se enfrentan para el ejercicio de sus derechos, varían considerablemente y cuyas experiencias requieren respuestas diferenciadas y adecuadas a sus contextos.

En este sentido, los censos nacionales y otras fuentes oficiales de información desagregada por sexo, edad, etnia y territorio son herramientas fundamentales para caracterizar esta diversidad y orientar la formulación de políticas públicas con enfoque interseccional.

¹⁵ Véase <https://www.opengovpartnership.org>.

A continuación, se presenta un conjunto de orientaciones y posibles medidas para garantizar los derechos de acceso y la labor de protección del medio ambiente con perspectiva de género en cada uno de los ámbitos de acción indicados. En el cuadro III.2 se presenta el número de medidas por pilar del Acuerdo de Escazú y ámbito de acción. Todas las medidas se deberían implementar aplicando un principio transversal orientado a alcanzar la sociedad del cuidado.



Cuadro III.2

Medidas sugeridas para garantizar los derechos de acceso y la labor de protección del medio ambiente con perspectiva de género, por ámbito de acción y pilar del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

(En número de medidas)

Ámbitos de acción	Pilares del Acuerdo de Escazú			
	Acceso a la información ambiental	Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	Acceso a la justicia en asuntos ambientales	Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales
Normativa y procedimientos	4	5	4	4
Accesibilidad y asequibilidad	4	5	6	4
Lenguaje, comunicación y reconocimiento	5	3	4	2
Fortalecimiento de capacidades	3	6	3	2
Redes y alianzas	3	2	2	2

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

A. Sociedad del cuidado: un principio orientador

Con este principio orientador se busca asegurar que todos los derechos de acceso y las normas de protección de las personas defensoras del medio ambiente se apliquen teniendo en cuenta las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en su diversidad y avanzar hacia un nuevo paradigma.

La CEPAL ha destacado que, pese a los significativos avances realizados en materia de igualdad de género, la región enfrenta los ya mencionados nudos estructurales de la desigualdad, que amenazan con agravarse en el contexto de la crisis del desarrollo. Para hacer frente a esta realidad, la CEPAL y la Agenda Regional de Género proponen avanzar hacia una sociedad del cuidado, entendida como un nuevo paradigma que prioriza la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y del planeta, y constituye una propuesta transformadora para modificar las estructuras que reproducen las desigualdades de género en la región (CEPAL, 2025b).

Este enfoque supone:

- i) Reconocer el cuidado como un derecho humano conformado por el derecho a cuidar, a ser cuidado y a ejercer el autocuidado, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, solidaridad, sostenibilidad, universalidad y corresponsabilidad social y de género.
- ii) Fortalecer las instituciones encargadas de las políticas de cuidado, dotándolas de capacidades técnicas, operativas y políticas para garantizar su implementación efectiva, incluidas herramientas de gestión territorial y mecanismos de participación social.
- iii) Superar la división sexual del trabajo mediante marcos normativos, servicios y prestaciones universales de calidad, y licencias parentales y de cuidado remuneradas y protegidas que incluyan a toda la población trabajadora, tanto de la economía formal como de la informal, y a las familias en toda su diversidad.

Para avanzar hacia la sociedad del cuidado es necesario integrar esta visión de forma transversal en todas las políticas relacionadas con el Acuerdo de Escazú, de manera que las acciones emprendidas por los Estados creen las condiciones necesarias para que las mujeres, en toda su diversidad, puedan ejercer plenamente sus derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, así como su derecho a un entorno seguro y propicio para la defensa del medio ambiente.

B. Acceso a la información ambiental

El Acuerdo de Escazú consagra el derecho de acceso a la información ambiental y establece compromisos específicos para los Estados Partes en dos artículos. El artículo 5, “Acceso a la información ambiental”, establece las disposiciones relativas a la “transparencia pasiva”, es decir, la provisión de información cuando un miembro del público la solicita. El artículo 6, “Generación y divulgación de información ambiental”, establece las disposiciones relativas a la “transparencia activa”, es decir, la producción y divulgación de información por parte del Estado de forma proactiva, en medios electrónicos y de otro tipo, sin esperar a que sea solicitada.

El disfrute de este derecho constituye un verdadero desafío para hombres y mujeres, y en general para las personas y los grupos más vulnerables. El reto consiste en acceder a la información en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las barreras económicas, geográficas, tecnológicas o de otro tipo que enfrentan estos grupos. Sin perjuicio de estos desafíos comunes a hombres y mujeres, es importante recordar que, como ya se ha explicado, las mujeres, en toda su diversidad, enfrentan un conjunto particular de dificultades que requieren la adopción de medidas específicas en esta materia, como las que se mencionan a continuación. Además, la información ambiental en sí, independientemente de quién la solicite, debe tener un enfoque de igualdad de género, contener datos desagregados por sexo o género y visibilizar las particularidades de género aplicables.

1. Normativa y procedimientos

- i) Promover el fortalecimiento del marco normativo y los procedimientos relacionados con el acceso a la información ambiental, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y el enfoque de género e interseccional de manera transversal.

- ii) Asegurar que el principio de no discriminación incluya la no discriminación basada en el género.
- iii) Incluir en los informes anuales elaborados por las autoridades competentes encargadas de implementar la normativa sobre acceso a la información las medidas afirmativas adoptadas para garantizar las condiciones de accesibilidad, de modo que los grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres en toda su diversidad, puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- iv) Incentivar la elaboración de protocolos para reducir las barreras que enfrentan las mujeres en su diversidad a la hora de acceder a la información pública por parte de los mecanismos de revisión independiente del acceso a la información pública.

2. Accesibilidad y asequibilidad

- i) Facilitar el acceso de las mujeres, en su toda su diversidad, a la información ambiental, estableciendo procedimientos de atención que comprendan desde la formulación de solicitudes de información (a través de diferentes medios como, por ejemplo, de manera verbal y en idiomas indígenas o locales, con la ayuda de intérpretes cuando sea necesario, con asistencia personalizada y entrega de materiales explicativos en lenguaje claro) hasta la entrega de la información, con la finalidad de fomentar el acceso en igualdad de condiciones.
- ii) Ampliar los canales para acceder a la información, como plataformas digitales, de mensajería instantánea, ventanillas presenciales, centros de información fijos o itinerantes, líneas telefónicas gratuitas y medios comunitarios, como radios locales y redes sociales, asegurando la pertinencia cultural y territorial.
- iii) Traducir y adaptar contenidos técnicos a formatos comprensibles, accesibles e inclusivos, por ejemplo, a través de medidas específicas que aseguren la inclusión etaria, de modo que los jóvenes reciban la información en un lenguaje pedagógico y las personas mayores tengan acceso a formatos adaptados, como la audiodescripción o la letra ampliada.
- iv) Entregar la información ambiental sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío¹⁶. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado. Su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que las personas solicitantes se encuentren en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.

3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento

- i) Generar información y datos ambientales desagregados por sexo o género que incluyan impactos ambientales diferenciados en las mujeres, cuando corresponda. Dicha desagregación deberá ser transversal en todas las herramientas de transparencia activa en materia ambiental, como los sistemas de información ambiental, los registros de emisiones y transferencia de contaminantes y los informes sobre el estado del medio ambiente, entre otros.

¹⁶ En el artículo 2 del Acuerdo de Escazú se define "información ambiental" como "cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales" (CEPAL, 2022a, p. 15).

- ii) Generar información estadística sobre las solicitudes de acceso a información ambiental recibidas por las entidades públicas, desagregada por sexo o género, que permita entender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres en el acceso a la información. Para ello, se sugiere incluir opciones de identificación de género en los formularios de solicitud y establecer mecanismos que faciliten el acceso a los datos sobre temas recurrentes.
- iii) Promover que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas utilizados en el país por las mujeres en su diversidad y elaboren formatos alternativos comprensibles para ellas mediante canales de comunicación adecuados, adaptados a sus características culturales, lingüísticas y territoriales.
- iv) Considerar la elaboración de guías especializadas para que la comunicación de la información ambiental tenga un enfoque de igualdad de género.
- v) Incorporar criterios de lenguaje inclusivo en la comunicación ambiental, procurando visibilizar a mujeres y hombres cuando lo exija la situación comunicativa y empleando alternativas neutrales en cuanto al género cuando sea pertinente. Ello incluye el uso de términos desdoblados, estrategias tipográficas para evitar sesgos, sustantivos colectivos y formulaciones que no reproduzcan estereotipos, con el fin de garantizar que la información ambiental sea accesible, clara y no discriminatoria para todas las personas¹⁷.

4. Fortalecimiento de capacidades

- i) Formar y sensibilizar a las autoridades y los funcionarios sobre el acceso a la información como herramienta clave para la igualdad de género.
- ii) Implementar instancias de capacitación continua sobre igualdad de género, diversidad cultural y derechos ambientales, con un enfoque de derechos e interseccionalidad.
- iii) Utilizar mecanismos de evaluación del impacto de la formación para fomentar la mejora continua del personal público.

5. Redes y alianzas

- i) Apoyar y fortalecer la creación de medios de comunicación y redes locales de información encabezadas por mujeres.
- ii) Promover el reconocimiento y el apoyo a las redes existentes y propiciar mecanismos de articulación, con miras a fomentar la cooperación y el aprendizaje mutuo.
- iii) Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, entidades públicas y medios de comunicación locales para asegurar la llegada efectiva de la información a territorios rurales, aislados o marginados.

¹⁷ Véanse algunas orientaciones en esta materia en el anexo A1.

C. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

En el Acuerdo de Escazú se distinguen distintos procesos de toma de decisiones ambientales a los efectos de la participación del público. Por una parte, hay proyectos, actividades y otros procesos relacionados con la concesión de autorizaciones ambientales que tienen o pueden tener un impacto significativo en el medio ambiente. Por lo general, estos procesos se someten a evaluaciones de impacto ambiental que se llevan a cabo a nivel nacional o subnacional. Por otra parte, existen procesos de toma de decisiones relacionados con asuntos de interés público, como estrategias, políticas, programas, normas y reglamentos sobre cuestiones ambientales, entre otros.

En América Latina y el Caribe, tanto hombres como mujeres y, en general, las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan diversas barreras para ejercer su derecho a participar en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos ambientales que les interesen o los afecten. Por ello, en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú se dispone la implementación de medidas para asegurar una participación abierta e inclusiva en estas decisiones.

En particular, las medidas orientadas a promover una participación abierta e inclusiva en estos procesos de toma de decisiones deben tener en cuenta las barreras socioculturales que enfrentan las mujeres en su diversidad, que impiden o dificultan su acceso a los espacios de participación y toma de decisiones. El objetivo debe ser aumentar la participación de las mujeres y ampliar el alcance de las convocatorias.

1. Normativa y procedimientos

- i) Asegurar que los marcos normativos y los procedimientos para la participación en los procesos de toma de decisiones incorporen la perspectiva de género y reconozcan la diversidad y las particularidades de las mujeres.
- ii) Fomentar la inclusión activa de las mujeres en toda su diversidad, alentando el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes. Para ello, se recomienda establecer condiciones concretas que faciliten su participación efectiva, como la elección de horarios adecuados, la provisión de servicios de cuidado para niñas y niños durante las actividades y la presencia de personas facilitadoras con conocimientos de género. En relación con las mujeres indígenas y las comunidades locales, cada Estado Parte debe garantizar el respeto de su legislación nacional y sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.
- iii) Crear instancias de participación que garanticen la inclusión activa de las mujeres, en toda su diversidad. Establecer condiciones propicias para que las instancias de participación se adecúen a las características sociales, económicas, culturales, geográficas, etarias, de discapacidad y de género del público, teniendo en cuenta los medios y formatos adecuados para involucrarlo de manera activa, oportuna y efectiva, y así eliminar las barreras a la participación.
- iv) Promover protocolos de protección integral cocreados y validados por las propias mujeres para asegurar su seguridad y confianza en los espacios de participación. Estos protocolos podrán variar en función de las características de las mujeres y sus diversidades, y deberán tener en cuenta los riesgos reales y las prácticas de protección comunitaria.
- v) Incorporar indicadores de igualdad de género en el diseño de los procesos de participación pública y velar por su implementación.

2. Accesibilidad y asequibilidad

- i) Adecuar la infraestructura, los medios tecnológicos y las condiciones territoriales para asegurar que los procesos de participación en asuntos ambientales sean accesibles para todas las personas, incorporando la perspectiva de género y reconociendo las barreras que enfrentan las mujeres en su diversidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- ii) Establecer puntos de acceso público a Internet en las comunidades con brechas tecnológicas y ofrecer programas de capacitación digital centrados en los procesos de participación pública, prestando especial atención a las mujeres.
- iii) Considerar la identidad cultural, lingüística y de género, así como la edad, los riesgos de seguridad, las responsabilidades laborales y de cuidado a la hora de diseñar actividades, seleccionar lugares y definir horarios para cualquier actividad en la que se convoque a mujeres. Asimismo, se pueden ofrecer servicios de cuidado infantil y apoyo logístico que faciliten su asistencia.
- iv) Asegurar que los espacios en los que se desarrollen los procesos participativos sean accesibles para las mujeres con discapacidad, incluidas las discapacidades visuales y auditivas.
- v) Facilitar la participación de las mujeres, en particular de aquellas que residen en zonas rurales o aisladas, mediante apoyo para su desplazamiento cuando las instancias de consulta se organicen fuera de sus comunidades.

3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento

- i) Desarrollar estrategias de alfabetización digital con enfoque de género para fortalecer la participación de las mujeres en los espacios virtuales de toma de decisiones ambientales.
- ii) Promover el uso de herramientas digitales accesibles para la participación pública en temas ambientales, como aplicaciones móviles, redes sociales, videoconferencias de bajo consumo de datos y plataformas disponibles en lenguas indígenas.
- iii) Impulsar la instalación de redes de conectividad en comunidades rurales e indígenas y facilitar el acceso a dispositivos tecnológicos que permitan el uso efectivo de estas plataformas por parte de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

4. Fortalecimiento de capacidades

- i) Diseñar e implementar metodologías y programas específicos para fortalecer el liderazgo de las mujeres en toda su diversidad, asegurando su pertinencia cultural, especialmente en contextos indígenas y rurales.
- ii) Crear mecanismos de promoción y acompañamiento que favorezcan el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y su participación en las instancias de formulación e implementación de políticas ambientales.

- iii) Promover la formación de mujeres, en toda su diversidad (incluidas mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y residentes en zonas urbanas en situación de pobreza), mediante tutorías, mentorías y asesoramiento personalizados que faciliten su participación efectiva en los asuntos ambientales.
- iv) Diseñar e implementar programas específicos dirigidos a las personas jóvenes y las organizaciones que las representan para fortalecer su liderazgo en toda su diversidad, asegurando su pertinencia cultural, especialmente en contextos indígenas y rurales. Estos programas pueden incluir formas tradicionales y orales de comunicación, como el teatro comunitario, y ser dirigidos por mujeres jóvenes que sean líderes locales.
- v) Desarrollar las capacidades relacionadas con el enfoque de género, la interseccionalidad y la interculturalidad de las entidades públicas y, en particular, de las personas involucradas en la implementación de procesos de participación y formación para el ejercicio del liderazgo. Para ello, deben asignarse presupuestos y recursos específicos para los procesos de formación y participación.
- vi) Sensibilizar a las comunidades para fomentar el reconocimiento y la valoración del liderazgo y la participación de las mujeres, así como la importancia de crear entornos favorables para su participación.

5. Redes y alianzas

- i) Establecer alianzas con el sector privado, centros educativos, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y otros actores locales para garantizar el acceso a la tecnología y la conectividad en los procesos de consulta en línea.
- ii) Proporcionar plataformas estatales de intercambio de experiencias en las que se puedan compartir metodologías, resultados y lecciones aprendidas para mejorar la transversalización de la perspectiva de género en los procesos participativos.

D. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

El derecho de acceso a la justicia es un componente esencial para garantizar la efectividad de los otros derechos de acceso (a la información y a la participación pública), así como para impugnar y recurrir cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir las normas jurídicas relacionadas con este.

En América Latina y el Caribe, tanto hombres como mujeres y, en general, las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan barreras comunes para acceder a la justicia en asuntos ambientales. Por ello, en el párrafo 4, literal a del artículo 8 del Acuerdo de Escazú se establece que, para facilitar el acceso del público a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte establecerá medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio de este derecho. Además, en el párrafo 5 se establece que cada Parte atenderá “las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo”, según corresponda.

Por tanto, el objetivo de las medidas que se proponen a continuación es promover el acceso a la justicia ambiental con perspectiva de género para eliminar las barreras y facilitar el acceso de las mujeres a instancias judiciales o administrativas en asuntos ambientales a través de procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.

1. Normativa y procedimientos

- i) Incorporar el enfoque de igualdad de género de forma transversal en los marcos normativos e institucionales relacionados con el acceso a la justicia ambiental, con el fin de garantizar condiciones de acceso equitativo para las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- ii) Promover la elaboración de diagnósticos sobre las barreras de acceso a la justicia que incluyan un análisis específico de los patrones y obstáculos estructurales que impiden o dificultan el acceso efectivo de las mujeres, en toda su diversidad, a la justicia en asuntos ambientales.
- iii) Adoptar protocolos institucionales de atención diferenciada a las mujeres en procedimientos judiciales y administrativos, teniendo en cuenta su diversidad (mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, entre otras). Dichos protocolos deben abordar directamente las desigualdades estructurales en materia de género y tener en cuenta la situación particular y los riesgos que enfrentan las mujeres defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, por ejemplo, mediante protocolos de investigación específicos para ellas.
- iv) Diseñar los protocolos de atención diferenciada para que abarquen no solo el inicio del proceso, sino también el período previo a la presentación de un requerimiento formal, una denuncia o una acción, así como el seguimiento durante todas las etapas del procedimiento, reconociendo las asimetrías que enfrentan las mujeres en estas instancias. Asimismo, estos deben incluir medidas específicas para garantizar espacios seguros y confidenciales en los que las mujeres puedan participar.

2. Accesibilidad y asequibilidad

- i) Adoptar medidas para que las mujeres en situación de vulnerabilidad, especialmente en zonas rurales e indígenas, puedan acceder sin costos prohibitivos a procesos legales en asuntos ambientales, así como simplificar y reducir los requisitos administrativos que dificulten el acceso a la justicia y los procedimientos, a fin de eliminar dichas barreras. Esto incluye, por ejemplo, divulgar información sobre el derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo, eximir de pagos o conceder fondos que permitan cubrir la representación legal, los peritajes técnicos y otros gastos relacionados con la defensa de los derechos ambientales, dando prioridad a las mujeres afectadas por conflictos ambientales especialmente graves y que requieran una intervención urgente, el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario y establecer mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.
- ii) Fortalecer el acompañamiento a las mujeres durante los procedimientos judiciales o administrativos. Este puede incluir apoyo legal y psicosocial para generar confianza y contención en contextos donde el sistema formal de justicia es inaccesible.

- iii) Mantener canales de denuncia seguros, confidenciales y adaptados a distintos contextos culturales y territoriales, garantizando su disponibilidad en múltiples idiomas y en distintos lugares.
- iv) Vincular los canales de denuncia a instancias de capacitación sobre los derechos y procedimientos, y promover espacios de formación accesibles para las mujeres en toda su diversidad.
- v) Implementar mecanismos flexibles que incluyan servicios jurídicos móviles con capacidad para desplazarse a zonas alejadas y facilitar así el acceso a la justicia en contextos rurales o marginados.
- vi) Publicar y difundir información sobre el derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo con criterios de accesibilidad y transparencia, incluido el recurso a la interpretación o la traducción a idiomas distintos de los oficiales cuando sea necesario.

3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento

- i) Garantizar que la información sobre procesos judiciales y administrativos se publique en formatos accesibles, claros y culturalmente pertinentes, con un lenguaje inclusivo y libre de estereotipos.
- ii) Publicar información sobre los procesos judiciales y administrativos disponibles, el estado de los procesos y las decisiones, para asegurar que las mujeres, en toda su diversidad, puedan realizar el seguimiento de sus casos mediante mecanismos y medios diversos y accesibles.
- iii) Fomentar la implementación de protocolos, unidades especializadas y campañas para incorporar el enfoque de género en las decisiones de los órganos administrativos y judiciales, por ejemplo mediante el establecimiento de canales seguros y confidenciales de denuncia y seguimiento, y la inclusión de un análisis de género en los fundamentos de las decisiones judiciales.
- iv) Promover el uso de un lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones orales, escritas y gráficas relacionadas con los procesos judiciales y administrativos, procurando evitar sesgos y estereotipos¹⁸.

4. Fortalecimiento de capacidades

- i) Establecer instancias de formación y difusión específicas sobre los protocolos de atención diferenciada implementados, dirigidas a los funcionarios públicos, el sistema judicial y el público en general, especialmente a las mujeres. Además de promover la aplicación de los protocolos, dichas instancias deben favorecer la comprensión del lenguaje jurídico por las mujeres usuarias en toda su diversidad.
- ii) Mantener iniciativas de formación continua para jueces, operadores judiciales y funcionarios en materia de equidad de género y su relación con el acceso a la justicia y la protección ambiental. Dicha formación debe alcanzar todos los niveles territoriales y centrarse en las instancias con mayor contacto con las mujeres y con facultades decisorias, garantizando que se reconozcan los contextos comunitarios e interculturales y las realidades específicas de las mujeres.

¹⁸ Véanse algunas orientaciones en esta materia en el anexo A1.

- iii) Capacitar a jueces y funcionarios del sector de la justicia para que puedan ejercer sus funciones con perspectiva de género y, de esta manera, puedan: i) determinar si existen situaciones de poder que por razón de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género, a fin de detectar situaciones de desventaja provocadas por motivos de sexo o género; iii) en caso de detectarse una situación de desventaja por razón de género, evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una solución de acuerdo con el contexto de desigualdad por razón de género; iv) aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de niños y niñas, y v) evitar el uso de un lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.

5. Redes y alianzas

- i) Fomentar la articulación de redes y alianzas para promover el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales con perspectiva de género, incluido el intercambio de buenas prácticas entre organizaciones de mujeres.
- ii) Impulsar alianzas internacionales orientadas al intercambio de experiencias, metodologías y aprendizajes para fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia ambiental, especialmente aquellas que integren enfoques de género.

E. Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

América Latina y el Caribe es una de las regiones más peligrosas del mundo para las personas que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales¹⁹. En este contexto, las mujeres defensoras se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, pues están doblemente expuestas a la violencia de género y a amenazas a su seguridad, así como la de sus familias y comunidades, al ejercer sus derechos de acceso (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2018).

Según los estándares establecidos por el marco normativo de las Naciones Unidas, en particular la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la violencia de género abarca una amplia gama de manifestaciones que trascienden la violencia física. En la actualidad, las formas de violencia también se manifiestan a través de las redes sociales y otras plataformas digitales.

En el marco normativo mencionado se reconoce la existencia de violencia física, sexual, psicológica y económica, ejercida tanto en el ámbito público como en el privado por actores estatales y no estatales. Estas formas de violencia pueden manifestarse mediante actos directos, amenazas, coerción o privación arbitraria de libertad, y afectan de manera diferenciada a mujeres y niñas en función de múltiples factores de discriminación, como su edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria, condición de discapacidad o pertenencia territorial.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, los informes del sistema de las Naciones Unidas y del sistema interamericano sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos Naciones Unidas (2016, 2018, 2019, 2023a) y CIDH (2015).

En el contexto de la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, estas formas de violencia pueden agravarse cuando las mujeres defensoras son objeto de estigmatización, criminalización, desplazamiento forzado o violencia sexual como forma de amedrentamiento, lo que refuerza la necesidad de una protección integral y con enfoque interseccional. Esta situación se agrava por la subestimación de estos fenómenos en los registros formales, especialmente en áreas remotas y sectores rurales.

Esta realidad resalta la importancia de adoptar medidas diseñadas específicamente para las mujeres que aborden, entre otros aspectos, su salud mental y emocional como eje fundamental de la protección de las mujeres defensoras. Asimismo, es necesario reconocer la función de cuidado colectivo que muchas mujeres asumen en sus comunidades, de manera que los efectos de la violencia contra ellas afectan también a sus comunidades.

Además, como ha señalado la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, las dificultades para acceder a la justicia y la impunidad frente a las violaciones de derechos aumentan los riesgos que enfrentan las defensoras (Naciones Unidas, 2019). Por lo tanto, el objetivo es definir acciones para crear entornos seguros y propicios para la labor de las mujeres en la protección del medio ambiente, y adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, las amenazas o intimidaciones que puedan sufrir las mujeres defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, en toda su diversidad.

1. Normativa y procedimientos

- i) Avanzar en el establecimiento y el fortalecimiento de mecanismos, programas, protocolos e instancias de articulación interinstitucional orientados a la protección integral de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales que tengan en cuenta los distintos tipos de violencia, riesgos y amenazas diferenciadas que enfrentan las mujeres, así como la adopción de medidas de protección física, psicológica y digital que garanticen la protección de sus datos y prevengan la vigilancia y el acoso en línea. Se debe prestar especial atención a las defensoras en contextos rurales, pertenecientes a Pueblos Indígenas o afrodescendientes, y zonas con alta conflictividad socioambiental. Estos mecanismos de protección deberían contar con autonomía e independencia funcional para garantizar su actuación libre de interferencias, así como con un presupuesto propio y sostenible que asegure su capacidad operativa a largo plazo y funciones claramente definidas, que incluirían la prevención, la respuesta inmediata, el acompañamiento integral y el seguimiento de los casos.
- ii) Considerar la participación directa de mujeres defensoras de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores no estatales en el diseño, la gobernanza y la evaluación de los mecanismos de protección.
- iii) Implementar mecanismos de apoyo legal y acompañamiento efectivos para denunciar, investigar y sancionar los actos de intimidación, criminalización y violencia contra las defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.
- iv) Establecer mecanismos de rendición de cuentas, evaluación y seguimiento, con la participación de defensoras de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y otros actores, para monitorear y fortalecer la respuesta estatal frente a situaciones de riesgo, como la emisión de alertas tempranas ante amenazas o patrones persistentes de violencia.

2. Accesibilidad y asequibilidad

- i) Establecer medidas de acompañamiento y protección adaptadas a los diferentes contextos de las mujeres defensoras, incluida la protección de sus familias y el acceso a refugios seguros.
- ii) Considerar acciones de apoyo psicosocial con un enfoque comunitario, como el establecimiento de redes de contención y servicios especializados de salud mental para afrontar traumas vinculados a su labor y otras afectaciones.
- iii) Implementar medidas que garanticen la privacidad de las personas defensoras, por ejemplo, mediante el consentimiento previo e informado en el que se establezca claramente el uso que se dará a la información recopilada.
- iv) Impulsar la concesión de recursos y fondos a iniciativas encabezadas por defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales para promover su autonomía y empoderamiento.

3. Lenguaje, comunicación y reconocimiento

- i) Establecer medidas para el reconocimiento y la visibilización del papel de las mujeres defensoras mediante campañas de sensibilización codiseñadas con ellas.
- ii) Crear premios o reconocimientos específicos para las defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, así como documentar y difundir sus historias para destacar su papel en la protección del territorio y los recursos naturales. Es necesario evaluar los posibles efectos negativos y evitar que la mayor visibilidad pública aumente los riesgos de seguridad para las defensoras o sus territorios.

4. Fortalecimiento de capacidades

- i) Implementar protocolos de actuación claros, mecanismos de denuncia accesibles y estrategias de cuidado colectivo, y reconocer su condición de defensoras.
- ii) Establecer programas de capacitación y formación para funcionarios públicos, defensores públicos, fiscales, operadores de justicia y cuerpos de seguridad en la protección y atención de las defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, con perspectiva de género, que incluyan recursos y personal especializado en su realización y evaluación.

5. Redes y alianzas

- i) Fomentar y fortalecer las redes nacionales y regionales de mujeres defensoras del medio ambiente, así como las colaboraciones, alianzas e intercambios entre organismos internacionales, mecanismos estatales competentes en todos los niveles, para mejorar la capacidad de respuesta ante las amenazas y los ataques, permitir la denuncia y la visibilización de los casos de violencia y establecer programas de acompañamiento integral.
- ii) Crear y fortalecer el trabajo con redes nacionales y locales de fiscales, defensores públicos y otros operadores de justicia, así como promover el intercambio de buenas prácticas entre operadores de justicia de los distintos países y entre las defensoras de los derechos humanos.

F. Cooperación y fortalecimiento de capacidades

En el artículo 11 del Acuerdo de Escazú se establece que los Estados Partes cooperarán para fortalecer sus capacidades nacionales con el fin de implementar el Acuerdo de manera efectiva, prestando especial atención a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe. Se trata, entonces, de promover actividades, mecanismos y alianzas entre los Estados Partes y otros actores para lograr la implementación efectiva del Acuerdo. Asimismo, en la decisión III/4 de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú se alienta a definir acciones que fortalezcan las capacidades y la cooperación entre los Estados Partes con el objetivo de incorporar la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo.

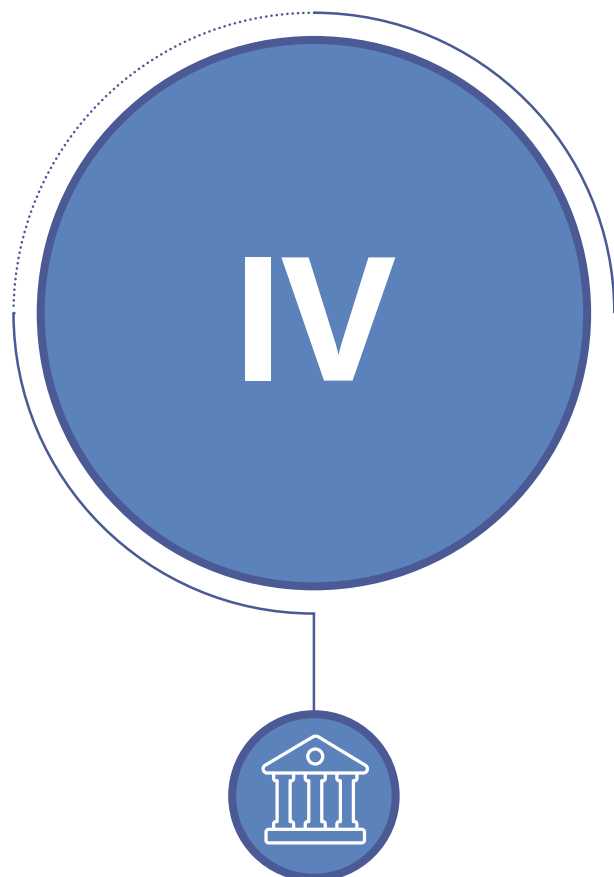
En este contexto, cabe mencionar un ejemplo de cooperación implementado en la región relacionado con los denominados mecanismos para el adelanto de las mujeres (ONU-Mujeres, 2024). Estos mecanismos son las diferentes instancias dispuestas por el Estado y distribuidas a nivel nacional, regional y local, encargadas de dirigir y coordinar las políticas de igualdad de género²⁰. Sin embargo, dado que solo el 44% de los países de la región cuenta con un Ministerio de la Mujer y en los restantes existen otras estructuras institucionales de menor rango encargadas de esta labor, la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, mediante la Agenda Regional de Género, ha realizado diversas gestiones e iniciativas de cooperación regional para fortalecer la institucionalidad y elevar el rango jerárquico de los mecanismos para el adelanto de las mujeres de la región.

En este sentido, es posible explorar formas de colaboración entre los Estados Partes, así como establecer sinergias y alianzas con estos mecanismos e iniciativas a nivel regional y con otras iniciativas a nivel internacional para incorporar la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú. Algunos ejemplos de medidas y actividades de cooperación son:

- i) Diseñar e implementar actividades para fortalecer las capacidades de los Estados Partes en materia de perspectiva de género para la implementación del Acuerdo de Escazú, en colaboración con los mecanismos para el adelanto de las mujeres, las instituciones nacionales y las organizaciones regionales pertinentes.
- ii) Establecer instancias de coordinación y apoyo con los ministerios o secretarías de la mujer y equidad de género para elaborar instrumentos de gestión pública sobre asuntos ambientales con enfoque de género, como los planes nacionales de cambio climático.
- iii) Desarrollar actividades para mejorar la capacidad de los Estados Partes y otros actores interesados pertinentes para transversalizar la perspectiva de género en la producción y el uso de información estadística que sirva de base para la formulación de políticas, planes, estrategias y acciones nacionales en el marco del Acuerdo de Escazú.
- iv) Promover, en coordinación con los mecanismos para el adelanto de las mujeres, la transversalización del enfoque de género en los sistemas nacionales de información ambiental mediante el trabajo articulado de los organismos productores y usuarios de la información.

²⁰ A modo de ejemplo, en 2021, la División de Asuntos de Género de la CEPAL publicó el documento "La igualdad de género ante el cambio climático: ¿qué pueden hacer los mecanismos para el adelanto de las mujeres de América Latina y el Caribe?", en el que se señalan el liderazgo y las acciones concretas que pueden ejercer e implementar los mecanismos para el adelanto de las mujeres (Aguilar Revelo, 2021b).

- v) Promover diálogos entre las partes del Acuerdo y los puntos focales ante otras convenciones internacionales o regionales para definir posibles sinergias y áreas de colaboración para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de los derechos de acceso.
- vi) Diseñar programas de formación estatales que incluyan al sector privado en la incorporación de la perspectiva de género en la gestión ambiental, dando prioridad a los sectores productivos de mayor impacto.
- vii) Establecer alianzas público-privadas para financiar y sostener programas de fortalecimiento de capacidades de las partes.
- viii) Reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar a las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo hincapié en los derechos de acceso de las mujeres.



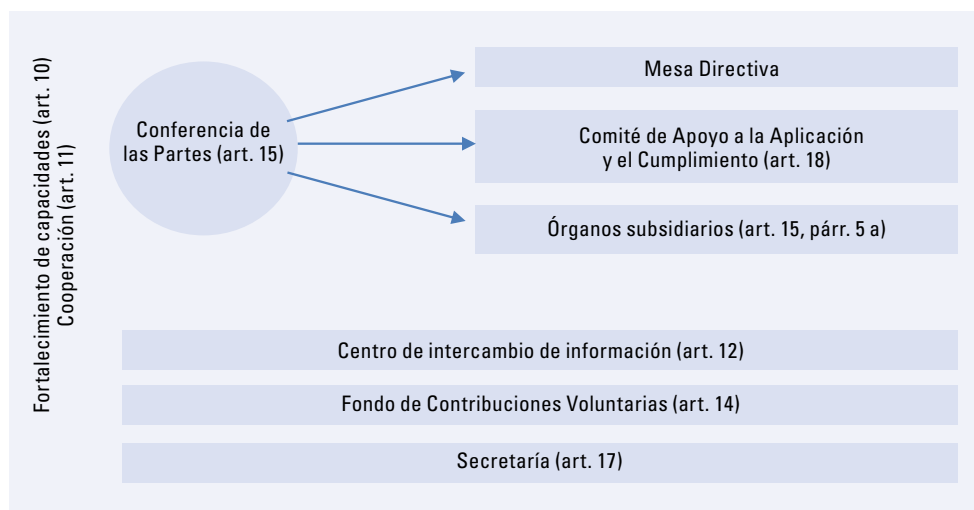
**Perspectiva de género
en la arquitectura
institucional del
Acuerdo de Escazú**

En los artículos 13 a 18 del Acuerdo de Escazú se establece su arquitectura institucional, que abarca numerosas cuestiones esenciales para la existencia, la gestión, la gobernanza y la plena implementación del tratado.

En el diagrama IV.1 se presenta un esquema del marco institucional del Acuerdo de Escazú, sus principales estructuras y mecanismos, que permiten su funcionamiento en la región.

Diagrama IV.1

Arquitectura y mecanismos institucionales del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

En este marco, se han adoptado las siguientes medidas para avanzar en la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la aplicación del Acuerdo de Escazú y en el funcionamiento de sus órganos:

A. Conferencia de las Partes y Mesa Directiva

En el artículo 15 del Acuerdo de Escazú se establece la Conferencia de las Partes como órgano decisorio principal y supremo del Acuerdo, que reúne a todos los Estados Partes de forma periódica y tiene el mandato de examinar y fomentar la aplicación y efectividad del Acuerdo.

Conforme a sus reglas de procedimiento, en el numeral VI sobre la representación de los Estados Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes se establece que “la delegación de cada Parte que asista a una reunión estará integrada por un jefe o una jefa de delegación, representantes con acreditación, representantes suplentes y personas asesoras que la Parte juzgue necesarias” (CEPAL, 2022c, p. 7).

Además, conforme a dichas reglas, en la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se eligió, entre las Partes presentes, una Mesa Directiva compuesta por una Presidencia y cuatro Vicepresidencias. Los cargos de la Presidencia y las Vicepresidencias están sujetos a rotación. En el numeral VII se establece que, en la elección de los miembros de la Mesa Directiva, se tendrá en cuenta la necesidad de “asegurar una adecuada representación geográfica de las Partes y equitativa en cuanto al género de sus representantes” (CEPAL, 2022c, p. 9)²¹.

A continuación, se mencionan otras medidas que podrían promoverse para asegurar una representación equitativa de género, tanto en las reuniones de la Conferencia de las Partes como en la Mesa Directiva:

- i) Establecer una práctica de alternancia o rotación entre los representantes hombres y mujeres para ejercer la presidencia y las vicepresidencias de la Mesa Directiva y de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú.
- ii) Promover que las delegaciones de los Estados Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes estén integradas de manera equitativa por mujeres y hombres, e impulsar la participación de mujeres como jefas de delegación.
- iii) Promover un criterio de paridad en la designación de puntos focales nacionales para el Acuerdo, en el caso de que el Estado Parte designe a más de una persona.
- iv) Promover una participación y representación equilibradas de las mujeres en las actividades que se desarrollan en las reuniones de la Conferencia de las Partes y aplicar estrategias de moderación que permitan una distribución más equitativa de las intervenciones entre hombres y mujeres.
- v) Incluir datos y consideraciones sobre la participación de las mujeres en las reuniones de la Conferencia de las Partes en los informes oficiales de dichas instancias.
- vi) Incorporar la transversalización de la perspectiva de género en las discusiones temáticas y sustantivas de la Conferencia de las Partes.

B. Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

En el numeral VIII de las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes sobre la creación de órganos subsidiarios se indica que, en cuanto a su estructura y composición, los Estados Partes prestarán especial consideración a la necesidad de asegurar una adecuada representación geográfica y una participación equitativa en cuanto al género.

Esta regla se ha aplicado con respecto al Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento. En sus reglas se dispone que, en la elección de las personas que formarán parte del comité, se tendrá en

²¹ En la decisión I/2 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú sobre la elección de la primera Mesa Directiva, realizada en abril de 2022, se estableció la Presidencia del Uruguay y las Vicepresidencias de Antigua y Barbuda, la Argentina, México y Santa Lucía. Además, se solicitó a las personas representantes electas del público que designaran a un representante para integrar la Mesa Directiva, con voz, pero sin voto. Posteriormente, en la decisión III/6 de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú se reeligió a los integrantes de la Mesa Directiva, que desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, que se realizará en abril de 2026, y se solicitó nuevamente al público que designara a uno de sus representantes electos para formar parte de la Mesa Directiva, con voz pero sin voto.

cuenta “una distribución geográfica equitativa de sus integrantes, la paridad de género, y experiencia y conocimientos jurídicos” (CEPAL, 2022e, p. 4). Así, en la actualidad, el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento cuenta con una mayoría de mujeres.

Además, en el ejercicio de sus funciones, el comité también ha incorporado la perspectiva de género. Por ejemplo, en el mecanismo de respuesta rápida en caso de comunicaciones presentadas por miembros del público, las modalidades de trabajo del comité establecen que “en la valoración de las medidas a tomar, el Comité atenderá a las condiciones particulares de la persona afectada y su entorno, buscando no perjudicar y propiciando un enfoque interseccional, intercultural y de género” (CEPAL, 2024c, p. 16).

C. Centro de intercambio de información

De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo de Escazú, se establece un centro de intercambio de información sobre los derechos de acceso operado por la Secretaría. En la disposición se establece que este mecanismo debe ser “de carácter virtual” y “de acceso universal”, lo que indica que debe estar abierto al público en general y disponible en línea. Si bien el artículo no es exhaustivo con respecto al contenido, se señala que el centro puede recopilar “medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas”. También es posible que existan otros tipos de materiales no especificados.

La CEPAL ha creado el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe²², que funciona como centro de intercambio de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo y recopila tratados, leyes, políticas y jurisprudencia sobre los derechos de acceso en los países de América Latina y el Caribe, así como información sobre temas relacionados, como el cambio climático, la biodiversidad y las personas defensoras del medio ambiente (CEPAL, 2026). El sitio web del observatorio contiene información de carácter o acceso público, así como información que los países proporcionan de forma voluntaria.

El sitio web del observatorio cuenta con una sección específica sobre género y utiliza el término “género” en su clasificación de contenidos.

Por otra parte, en la decisión III/4 de la Conferencia de las Partes se solicitó a la Secretaría que continuara registrando los avances en la integración de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo a través del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Con este objetivo, los Estados Partes pueden aportar datos y colaborar activamente para profundizar y reflejar de manera más exhaustiva, en la información del observatorio, los avances en materia de normas, reglamentos y políticas públicas que buscan la transversalización de la perspectiva de género en el ejercicio de los derechos de acceso y en la labor de protección del medio ambiente.

D. Participación del público y mecanismo público regional

La regla de procedimiento XIV de la Conferencia de las Partes establece que el público tendrá una participación significativa en la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios que se establezcan. Además, en el Acuerdo de Escazú se adopta una definición amplia e inclusiva de “público” (artículo 2,

²² Véase [en línea] <https://observatoriop10.cepal.org>.

literal d), que comprende a “una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte” (CEPAL, 2022a, p. 15).

Esta amplitud permite la participación, como parte del público, de mujeres, organizaciones de mujeres, colectivos territoriales, comunidades locales, Pueblos Indígenas, jóvenes e instituciones académicas, entre otros posibles actores relevantes. En este marco, la participación significativa del público en la institucionalidad del Acuerdo supone garantizar que las mujeres y sus distintas organizaciones o grupos sean reconocidos como sujetos clave en su implementación y promover mecanismos de participación sustantiva que valoren sus contribuciones y formas de organización.

Por otra parte, en el párrafo 3 de la regla de procedimiento XIV se establece que la Secretaría mantendrá un mecanismo público regional en el que las personas interesadas podrán inscribirse completando un breve formulario que estará disponible en el sitio web de la Secretaría. Así, a través de este mecanismo se difunde información oficial periódica sobre las actividades de la Mesa Directiva, la Conferencia de las Partes, el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, y la Secretaría del Acuerdo de Escazú. También es una plataforma para realizar consultas con el público y para la elección de sus representantes.

A través de este mecanismo también se puede promover una mayor participación de las mujeres y facilitar su acceso mediante una amplia difusión del mecanismo público regional a nivel regional, nacional y local, con el objetivo de aumentar la cantidad de mujeres inscritas en este.

E. Representantes electos del público

De acuerdo con las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes (regla XIV.3), a través del mecanismo público regional se eligen representantes del público con el fin de fomentar y facilitar su participación y canalizar sus contribuciones, incluida la presentación de propuestas en nombre del público.

En el reglamento (CEPAL, 2022d) de la segunda elección de representantes electos del público, llevada a cabo en 2022, se incluyó una fórmula para lograr una representación paritaria. Así, en el artículo 11 del reglamento se establece que en “cada subregión no podrá haber más de una persona elegida como representante que sea del mismo país (nacional o residente) ni del mismo sexo”. En la actualidad, como resultado de esta regla, 3 de los 6 representantes electos del público son mujeres.

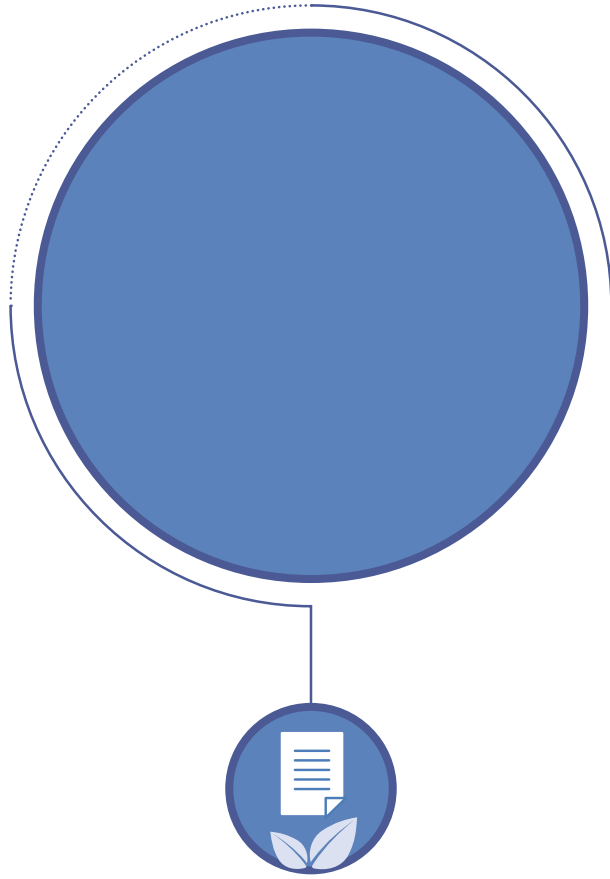
F. Hojas de ruta y planes nacionales de implementación

Las hojas de ruta se crearon con el objetivo de apoyar a los Estados Partes y guiar la implementación del Acuerdo de Escazú a nivel nacional. Dichas hojas de ruta se elaboran mediante un proceso estratégico, dinámico y estructurado en ocho pasos, que permite a los Estados Partes, en colaboración con actores sociales y privados, establecer las bases necesarias para la implementación del Acuerdo de Escazú en sus respectivos países.

En la decisión III/1 de la Conferencia de las Partes se invita a todos los Estados Partes a elaborar, con el apoyo de la Secretaría, planes y hojas de ruta para la implementación nacional del Acuerdo de Escazú “a más tardar en 2026 o dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo en el Estado Parte” (CEPAL, 2024a, p. 4).

Por otra parte, en el punto 2 de la decisión III/4 se alienta a los Estados Partes a fomentar “la participación plena y efectiva de las mujeres en toda su diversidad, incluidas las mujeres indígenas, y la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la aplicación del Acuerdo, en particular en los planes y hojas de ruta de implementación nacional que se elaboren” (CEPAL, 2024a, p. 18).

Con este objetivo, en algunos países se han creado sistemas de gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú, que consisten en comités o comisiones formados por entidades públicas y otros actores de la sociedad civil, el sector académico y el sector privado. En ellos se podrían promover, por ejemplo, reglas de integración paritaria u otros mecanismos para fomentar la participación significativa de las mujeres.

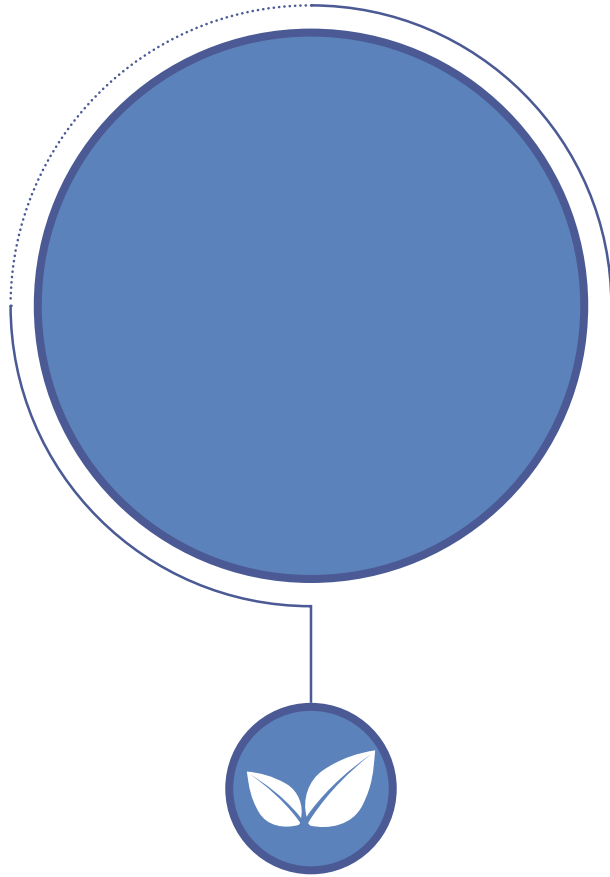


Bibliografía

- Aguilar Revelo, L. (2021a). Prácticas promisorias que promueven la igualdad de género y la autonomía de las mujeres en la respuesta al cambio climático en América Latina y el Caribe. *Documentos de Proyectos* (LC/TS.2021/110). Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Aguilar Revelo, L. (2021b). La igualdad de género ante el cambio climático: ¿qué pueden hacer los mecanismos para el adelanto de las mujeres de América Latina y el Caribe? *Serie Asuntos de Género* (159) (LC/TS.2021/79). Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (A/RES/34/180).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022a). *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible* (A/RES/76/300).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022b). *Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible* (A/HRC/49/53).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030* (LC/CRM.13/5).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020a). *Compromiso de Santiago* (LC/CRM.14/6).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020b). La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe. *Informe COVID-19*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022a). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (LC/PUB.2018/8/Rev.1).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022b). *Romper el silencio estadístico para alcanzar la igualdad de género en 2030: aplicación del eje sobre sistemas de información de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030* (LC/CRM.15/4).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022c). *Reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes* (LC/COP-EZ.1/4).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022d). *Reglamento para la elección de representantes del público del Acuerdo de Escazú*. https://www.cepal.org/sites/default/files/reglamento_para_la_eleccion_de_representantes.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022e). *Reglas de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento* (LC/COP-EZ.1/5).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *45 años de Agenda Regional de Género* (LC/MDM-E.2022/4/Rev.1).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024a). *Decisiones aprobadas*. <https://acuerdo.deescazu.cepal.org/cop3/es/documentos/decisiones-aprobadas>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024b). *América Latina y el Caribe ante las trampas del desarrollo: transformaciones indispensables y cómo gestionarlas* (LC/SES.40/3-P/-*).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024c). *Modalidades de Trabajo del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)* (LC/TS.2024/33).

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025a). *Índice de feminidad de la pobreza*. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025b). *La sociedad del cuidado: gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género* (LC/CRM.16/3).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025c). *Compromiso de Tlatelolco: Una Década de Acción para el Logro de la Igualdad Sustantiva de Género y la Sociedad del Cuidado*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025d). *Proporción del tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, según sexo*. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/proporcion-tiempo-dedicado-al-trabajo-domestico-cuidado-no-remunerado-desglosado-sexo>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025e). *Superar las trampas del desarrollo de América Latina y el Caribe en la era digital: el potencial transformador de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial* (LC/CMSI.9/3/Rev.1).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025f). *Propuesta preliminar de Índice Anotado. Guía para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú*. <https://www.cepal.org/es/eventos/consulta-publica-indice-annotado-la-guia-la-transversalizacion-la-perspectiva-genero-la>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2026). *Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe*. <https://observatoriop10.cepal.org/es>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2022). *La autonomía de las mujeres y la igualdad de género en el centro de la acción climática en América Latina y el Caribe* (LC/MDM.62/DDR/1).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos* (OEA/Ser.L/V/II).
- Consejo Económico y Social. (2025). *Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas* (E/2025/L.14).
- Dazé, A. y Christoffersen, A. (2025). Unpacking intersectional approaches to climate change adaptation: insights from a knowledge co-production workshop. *Working Paper*. Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible.
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2014). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: declaración política y documentos resultados de Beijing+5*.
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2024). *Mecanismos para el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe: una condición necesaria para el avance de la igualdad de género*.
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2023). *Climate Change 2022 - Impacts, Adaptation and Vulnerability: Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. <https://doi.org/10.1017/9781009325844>
- Naciones Unidas. (1993a). Programa 21. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, 1 (A/CONF.151/26/Rev.1).
- Naciones Unidas. (1993b). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, 1 (A/CONF.151/26/Rev.1).
- Naciones Unidas. (1999). Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas. *Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1997. Suplemento. (3)* (A/52/3/Rev.1).
- Naciones Unidas. (2002). *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Declaración y Programa de Acción*.

- Naciones Unidas. (2016). *Situación de los defensores de los derechos humanos (A/71/281)*.
- Naciones Unidas. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/39/17)*.
- Naciones Unidas. (2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/40/60)*.
- Naciones Unidas. (2023a). *Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd (A/HRC/52/33)*.
- Naciones Unidas. (2023b). *Women, Girls and the Right to a Healthy Environment: Good practices. Supplementary information to the report of the Special Rapporteur, David R. Boyd, on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*.
- Naciones Unidas. (2024). *United Nations System Wide Gender Equality Acceleration Plan*. <http://un.org/es/gender-equality-acceleration-plan>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018, 11 de mayo). *Declaración de Fin de Misión Michel Forst, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, visita a Honduras, 29 de abril al 12 de mayo*. <https://www.ohchr.org/es/statements/2018/05/end-mission-statement-michel-forst-united-nations-special-rapporteur-situation>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *Las valientes aventuras de mujeres defensoras: relatos para niñas y niños de todas las edades*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). *Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas*.
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. (2020). *SIGI 2020 Regional Report for Latin America and the Caribbean*. <https://doi.org/10.1787/cb7d45d1-en>
- Plourde, K. y Thomas, R. (2019). *Gender Analysis for the Knowledge SUCCESS Project*. Johns Hopkins Center for Communication Programs.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaría de Relaciones Exteriores y Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (2023). *Guía para la transversalización de la perspectiva de género en programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo*.



Anexo A1

En el cuadro A1.1 se presenta una serie de estrategias útiles, cuyo empleo cuidadoso dependerá siempre de la situación comunicativa.



Cuadro A1.1
Uso del lenguaje inclusivo

Visibilizar el género cuando lo exija la situación comunicativa		
Acciones	Ejemplos	
Utilizar las palabras en femenino y masculino (desdoblamiento) cuando se desee hacer visibles tanto a las mujeres como a los hombres. Tener en cuenta los demás recursos propuestos para evitar el uso excesivo del desdoblamiento.	Las directoras y los directores se ocuparán de coordinar la campaña de promoción.	
Emplear estrategias tipográficas, como la barra [/] o los paréntesis [()], para explicitar el femenino. Este recurso se emplea principalmente en formularios.	El informe deberá presentarse al(a la) auditor(a) para que lo certifique.	
Utilizar “hombres y mujeres” cuando el contexto comunicativo así lo requiera para hacer explícitos ambos grupos.	Tanto los hombres como las mujeres que respondieron a la encuesta dieron una valoración negativa en la pregunta 5.	
No visibilizar el género cuando no lo exija la situación comunicativa o utilizar un lenguaje neutral en materia de género		
Acciones	Ejemplos menos inclusivos	Ejemplos más inclusivos
Omitir el determinante ante sustantivos comunes en cuanto al género.	Acudieron algunos periodistas de distintos medios. Estuvieron presentes en la reunión los representantes de muchos países.	Acudieron periodistas de distintos medios. Hubo representantes de muchos países en la reunión.
Emplear sustantivos colectivos y otras estructuras genéricas cuando no sea necesario mencionar un cargo u ocupación al hacer referencia a las personas.	Los funcionarios.	El funcionariado.
Utilizar sustantivos colectivos para referirse a conjuntos de personas.	Los ciudadanos.	La ciudadanía.
Utilizar la palabra “persona”.	Nueve de cada diez ciudadanos respiran aire contaminado. Los jóvenes.	Nueve de cada diez personas respiran aire contaminado. Las personas jóvenes.

No visibilizar el género cuando no lo exija la situación comunicativa o utilizar un lenguaje neutral en materia de género		
Acciones	Ejemplos menos inclusivos	Ejemplos más inclusivos
Utilizar el pronombre relativo “quien”, “quienes”, los pronombres indefinidos “alguien”, “nadie” y “cualquiera” y el adjetivo indefinido “cada” seguido de un sustantivo común en cuanto al género.	Algunos opinan que... Ningún alumno sabía... Todos pueden asistir a la sesión.	Hay quienes opinan que... Nadie de entre quienes eran estudiantes sabía... Cualquiera puede asistir a la sesión.
Utilizar adjetivos sin marca de género en lugar de sustantivos.	El desempleo entre los jóvenes.	El desempleo juvenil.
Emplear construcciones con “se”.	Los interesados deben presentar el formulario en la oficina. Los encuestadores llegaron a la conclusión de que...	El formulario debe presentarse en la oficina. Con la encuesta se llegó a la conclusión de que...
Omitir el agente.	Los participantes mantendrán un debate.	Habrá un debate.
Utilizar el infinitivo.	Es necesario que el usuario tenga una cuenta para acceder al portal.	Es necesario tener una cuenta para acceder al portal.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, sobre la base de Naciones Unidas. (s.f.). *Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español*. <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>.



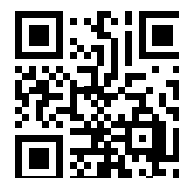
La guía para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) tiene por objetivo proporcionar información, orientación y medidas para integrar la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú a nivel local, nacional y regional. Busca favorecer el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en toda su diversidad a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, así como en la labor de protección del medio ambiente en la región.

Elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a solicitud de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú, se contó con el apoyo de expertas en derecho internacional, derecho ambiental e igualdad de género y una metodología participativa que se organizó en tres etapas de consulta en las que se recibieron aportes de Estados Partes, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones de mujeres, el sector académico y el público en general.



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
www.cepal.org

Versión digital disponible online



<https://bit.ly/ESCAZU2026-3S>